

ADUANAS-GNAF-SA-FEBRERO-003-2021

CONSTANCIA

La Sección de Adquisiciones de la Administración Aduanera de Honduras (Aduanas), hace constar que, en el mes de febrero del 2021, SE EFECTUOLA FIRMA DE CONTRATOS.

	Proveedor	Detalle	Valor Lps.
1	RICARDO RECADERO PATIÑO MEDINA	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL UBICADO EN LA CIUDAD DE TELA	144,900.00
2	INVERSIONES MRM S.DE R.L	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AYUTLA (CIUDAD TECUN UMÁN), DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA (ADUANA PERIFERICA).	1,431,717.12
3	GRUPO SOL, S. A. DE C.V.	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL S.P.S	311,406.34
4	ADA MIRIAN AGUILAR DIAZ	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL UBICADO EN LA CIUDAD DE PUERTO LEMPIRA.	101,200.00
5	COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE TRANSICIÓN DEL MUELLE DE CABOTAJE	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOCAL EN LA CIUDAD DE CEIBA	391,230.00
6	NAVEGA, S. A. DE C. V.,	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y ENLACES DE DATOS PARA LAS OFICINAS PRINCIPALES Y LAS ADUANAS A NIVEL NACIONAL	177,665.86
7	CABLE COLOR	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y ENLACES DE DATOS PARA LAS OFICINAS PRINCIPALES Y LAS ADUANAS A NIVEL NACIONAL	170, 545.00

Y a efecto que se publique en el Portal de Transparencia de Aduanas, Honduras, se firma la presente constancia a los 04 días del mes de marzo del 2021.

LIC. SARA ELIZABETH FLORES
JEFE DE SECCIÓN DE ADQUISICIONES

✉ info@aduanas.gob.hn ☎ 0800-0800

📍 Tegucigalpa, M.D.C. Bulevar La Hacienda frente a Auto Excel

🌐 www.aduanas.gob.hn

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL UBICADO EN LA CIUDAD DE TELA.

Nosotros, **RICARDO RECADERO PATIÑO MEDINA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de empresas, hondureño con tarjeta de identidad No. 0101-1955-00832, y con registro tributario nacional No. 0101-1955-008320 y de tránsito en esta ciudad, con domicilio en la ciudad de Tela, Teléfono 95120225 / 99707254, correo electrónico sandraluqueghp@hotmail.com / patino48tela@hotmail.com Quien actúa en su condición de **Propietario, del inmueble descrito en la escritura Pública de Compra Venta No. 26** inscrita en el Registro de la Propiedad de la ciudad de Tela, del Departamento de Atlántida bajo matrícula No. 869318, asiento #2, de fecha 2 de marzo del 2014 y quien para efectos de este contrato se denominará "**EL PROPIETARIO**"; por otra parte, **JESSY LISBETH RAUDALES ARCHAGA**, mayor de edad, casada, hondureña, Licenciada en Relaciones Internacionales, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1992-03245**, y de este domicilio, actuando en su condición de **GERENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS)**, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, con oficinas en el edificio corporativo ubicado en el Bulevar la Hacienda, Frente a Auto Excel, Antiguo Edificio de la secretaria del Trabajo, Institución con RTN: 08019020188890, comparece: 1) con las potestades, atribuciones y facultades delegadas para suscribir todos los documentos órdenes, contratos, y autorizaciones necesarias para la ejecución del presupuesto asignado a la Administración Aduanera de Honduras., 2) Convocar, conducir, adjudicar y contratar los proveedores y contratistas producto de procesos de contrataciones directas, concursos, licitaciones y otros procesos de contratación previstos en la Ley, tanto con fondos nacionales como internaciones destinados al Servicio Aduanero; facultades delegadas por el Director Ejecutivo quien tiene plena potestad para delegar las funciones específicas mediante **ACUERDO No. ADUANAS-DE-11-2020** de fecha 15 de enero del 2020, Publicado en el diario Oficial la Gaceta No. 35,162 en fecha 30 de enero del 2020, por lo cual esta autorizada conforme a Ley mediante acuerdo, para suscribir contratos de esta naturaleza, quien para efectos de este contrato se denominará "**EL INQUILINO**"; ambos actuando en el pleno uso, goce y ejercicio de sus derechos civiles, y con suficientes facultades para formalizar y como al efecto lo hacemos el presente contrato de Arrendamiento de un Inmueble, hemos convenido en celebrar libre y voluntariamente el presente contrato el cual se da en arrendamiento y queda sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: Declara **a)** El señor Ricardo Recadero Patiño Medina": Que es propietario de un inmueble ubicado en la Ciudad de Tela, Departamento de Atlántida, el cual consta de un solo Edificio de dos plantas, con un área de extensión superficial de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS (4,482.07 MT²)**; con una estructura de Paredes de bloque de cemento pulidas, techo fundido en la primera planta y de aluzinc en la segunda planta montado sobre canaleta de hierro, ventanas de vidrio, puertas de aluminio y vidrio, sistema de agua Potable, sistema de Pozo perforado, sistema de cisterna y tanques, seguridad en el sistema eléctrico, servicios sanitarios..- **b)** Que cuenta con todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias y registros necesarios otorgados por autoridad competente para llevar a cabo el legal funcionamiento de **EL INMUEBLE**, tal y como viene haciéndolo. Así mismo, declara que dichas autorizaciones, permisos, licencias y registros están vigentes y al corriente en cuanto el pago en sus derechos y contribuciones;

CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES - "EL ARRENDADOR", por tenerlo así convenido con "**EL INQUILINO**"; le da a éste en arrendamiento el local ubicado en la Ciudad de Tela, Departamento de Atlántida, identificado como local # 203, el cual mide **CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS (135.02 mt²)**, consta de las siguientes mejoras: Paredes de bloque, techo de aluzinc, cielo falso de panelit, piso de cerámica, al frente ventanas de vidrio, puerta de vidrio protegida, con su baño y



lavamanos, instalaciones de energía eléctrica y agua potable, según Declaración Jurada de Constitución de Mejoras de un Edificio de Locales Comerciales; firmada por el señor **RICARDO RECADERO PATIÑO MEDINA**

CLAUSULA TERCERA: PLAZO O DURACION DEL CONTRATO. El plazo de este contrato de arrendamiento es de 12 meses contados a partir del 01 de enero y finalizando el 31 de diciembre del 2021, Asimismo, queda estipulado que previo a la finalización del contrato la **"EL INQUILINO"** se reserva el derecho de renovación, modificación parcial o total observando lo dispuesto en el artículo 89 del Decreto 182-2021 contentivo de las *Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica Ejercicio Fiscal 2021* expresando por escrito, por lo menos con un (01) mes de anticipación a la fecha de vencimiento, su deseo de renovar este contrato, y si **"EL PROPIETARIO"** estuviere de acuerdo, entrarán inmediatamente a negociaciones para establecer los nuevos términos del contrato, si al finalizar el contrato las partes no renuevan el mismo **"EL INQUILINO"** entregará el local en las mismas condiciones en las que se entregó por parte de **"EL PROPIETARIO"**. Dicho plazo podrá ser prorrogado por anualidad según lo dispuesto en las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio 2021, en su Artículo 88 párrafo segundo *"Se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades, dichas prórrogas no podrán superar un período de cuatro (4) años, debiendo después de esta prórroga someterse a un nuevo proceso..."*

CLAUSULA CUARTA: VALOR CONTRACTUAL, El valor contractual anual del inmueble es de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 144,900.00)** ya incluye el 15% ISV.,- **"EL INQUILINO"** pagará Dicho monto en lempiras y será cancelado en cuotas mensuales (En concepto de Renta Mensual) la cantidad de **DOCE MIL SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 12,075.00)** incluido el 15% del ISV., contados a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021, (12 meses); Adicionalmente y de forma separada e independiente del pago de la renta **"EL INQUILINO"**, realizará el pago a la empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) según el consumo mensual por el servicio público de energía eléctrica y también realizará el pago mensual por el servicio de Agua Potable a la empresa DIMETELA, los cuales deberá tener al día durante el tiempo del arrendamiento.

CLAUSULA QUINTA: RENTA EN CONCEPTO DE DEPÓSITO. **"EL INQUILINO"**, podrá pagar en concepto de depósito la suma de **DOCE MIL SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 12,075.00)** ya incluye el 15 % ISV, dicho monto será el equivalente a un mes de renta, como depósito de reserva, y en aplicación a lo dispuesto en las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2021, *"Que establece en el ARTÍCULO 77.- ... "Quedan autorizadas las dependencias del Poder Ejecutivo a pagar como anticipo, en los contratos de arrendamiento que celebren, hasta el equivalente a un (1) mes de renta en concepto de depósito, el cual quedará como pago de la renta del último mes en caso de resolución del contrato de arrendamiento del inmueble, sin necesidad de requerir garantía por anticipo."* Siempre que **"EL PROPIETARIO"**, inspeccione el Local y constate que no se han producido daños al mismo, y que los servicios públicos están pagados al día.

CLAUSULA SEXTA: CONDICIONES Y FORMA DEL PAGO. **"EL INQUILINO"** se compromete a cumplir lo siguiente:

- a) El pago que corresponde al arriendo del inmueble se hará efectivo en doce (12) mensualidades por la cantidad de **DOCE MIL SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 12,075.00) cada una.** - y corresponde al **"ARRENDATARIO"** realizar la retención de este, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional. Según Art. 72.- de las Disposiciones Generales del Estado Ejercicio Fiscal 2021.



- b) Los pagos se harán en moneda nacional, mensualmente, mediante transferencia SIAFI, a la cuenta proporcionada por **“EL PROPIETARIO”**, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de Recepción Satisfactoria de: **a)** las facturas a nombre de la Administración Aduanera de Honduras y de los recibos a nombre de la Procuraduría General de la Republica de Honduras en Concepto de arrendamiento **b)** *Constancia vigente de Solvencia extendida por la Procuraduría General de la República (PGR); c) Copia del RTN del Representante Legal y de la empresa; d) Constancia vigente de la Solvencia Fiscal emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); e) Copia de Constancia del Pin SIAFI.*
- c) Es entendido que los pagos se realizaran al finalizar cada mes comenzado deberá ser pagado en su totalidad como si fuera vencido.
- d) cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables y según artículo 51 de la ley de inquilinato *“incurre en mora el inquilino que no paga la renta dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del vencimiento de dos mensualidades, por lo que la falta de pago de las mensualidades de la renta producirá la terminación del contrato y “EL PROPIETARIO” tendrá Derecho a exigir las cuotas vencidas y por vencer.”*
- e) **“EL INQUILINO”** se obliga a pagar el servicio público de luz según el consumo en el local arrendado, y el pago mensual del servicio de Agua potable (Dimatela), los cuales deberá tener al día.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES. - “EL PROPIETARIO” se obliga a cumplir lo siguiente:

- a) Entregar al arrendatario la cosa arrendada en la fecha acordada;
- b) A mantenerla en estado de servir para el fin a que ha sido arrendada.
- c) Deberá hacer todas las reparaciones durante el arrendamiento, incluyendo las locativas y necesarias para su uso, previa notificación por escrito por parte de “EL INQUILINO”, en el que hagan las observaciones y se solicite la reparación de las partes dañadas.
- d) Librar al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce de la cosa arrendada; no podrá sin el consentimiento del arrendatario, mudar la forma de la cosa arrendada, ni hacer en ella obras y trabajo alguno que puedan turbarle o embarazarle en el goce de ella.
- e) Indemnizar a **EL INQUILINO** en los casos previstos en el presente contrato de arrendamiento y en el Código Civil vigente;
- f) En caso de vender el inmueble objeto del presente instrumento deberá obtener el compromiso del comprador de respetar la vigencia y los términos el presente contrato de arrendamiento;
- g) Contar con las autorizaciones, permisos, licencias y registros necesarios sobre el bien inmueble objeto de arrendamiento, asimismo deberán ir al día en cuanto al pago en sus derechos y contribuciones del mismo;

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE “EL INQUILINO”. Se obliga a cumplir lo siguiente:

- a) No podrá utilizar el inmueble arrendado para otros objetos que no sea el uso de las oficinas denominada “ADUANA TELA” u otra que el inquilino estime conveniente para el ejercicio de las funciones del servicio aduanero.
- b) Se obliga y compromete a conservar, cuidar, limpiar y mantener el Local objeto de arriendo en las mismas condiciones o mejor en las en que lo recibe.
- c) Será responsable de cualquier deterioro o daño que sufra el local por culpa de “EL INQUILINO”, Respondiendo por el uso indebido del mismo que le presente menoscabo a la estructura física del inmueble de sus socios o empleados o de cualquier otra persona a quien le haya podido impedir causar daño o precaver su acaecimiento, tomando las medidas razonables para evitarlo; sin embargo no será



responsable de los daños causados por fenómenos naturales, o personas ajenas a la institución o por el desgaste normal causado por el uso normal en el transcurso del plazo en arriendo.

- d) Es obligado al pago mensual en concepto de renta en la forma convenida, y al pago por los servicios Públicos u otros que estime conveniente para el desarrollo de las actividades dentro del inmueble.
- e) Estará obligado a permitir a la Propietaria, su representante legal o quien esta designe y sea previamente acreditada para que pueda ingresar a las instalaciones del inmueble durante la vigencia del contrato o sus adendas, en horas hábiles de trabajo para que este pueda realizar inspecciones periódicas del mismo, debiendo para ello "EL PROPIETARIO" notificar la supervisión con dos días de anticipación con el objeto de no perjudicar las actividades del Inquilino.
- f) En caso de que "EL INQUILINO" desocupe el inmueble antes de la expiración del plazo estipulado para la duración del arriendo deberá cancelar completo el mes por vencer, salvo que diere el preaviso establecido en la Ley.
- g) Al vencimiento del plazo el inquilino deberá entregar el inmueble al propietario en el mismo estado en el que fue entregado el inmueble en virtud del contrato y si no lo hace, por cualquier motivo, deberá pagar desde la fecha de vencimiento del contrato hasta aquella que desocupe el local, sin perjuicio del pago del alquiler establecido y sin que por ello se considere prorrogado el plazo de este contrato.
- h) Desalojar el local arrendado en la fecha de vencimiento, previo pago total de los gastos de electricidad y cualquier otro servicio, en virtud de las cuales "EL PROPIETARIO" elaborará una carta de solvencia como prueba de que se autoriza el desalojo.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES A "EL INQUILINO". Se prohíbe lo siguiente:

- a) "EL INQUILINO" es obligado a usar de la cosa según los términos o espíritu de este contrato, no podrá hacer servir el local arrendado a otros objetos que los convenidos, que en este caso es para Local Comercial.
- b) No podrá destinar el inmueble arrendado a fines contrarios a la moral, a las buenas costumbres o las Leyes; tampoco podrá almacenar sustancias inflamables, explosivas, cohetes o similares, o materias que puedan dañarlo.
- c) No podrá ceder el arriendo a tercera persona, ni subarrendar total o parcialmente el local objeto de este contrato;
- d) No podrá hacer modificaciones, alteraciones o mejoras en el local, sin el permiso, previo y por escrito de "EL PROPIETARIO", y las que se le permitiere que se hiciera, quedarán a beneficio del arrendador.
- e) Realizar actos que van contra la moral y las buenas costumbres, o hacer ruido que causen molestia en el resto de los propietarios e inquilinos.

CLAUSULA DECIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN. Serán causas de terminación del presente contrato:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes;
- b) La infracción o el incumplimiento por parte de "EL INQUILINO" de cualquiera de las modalidades, requisitos y condiciones de este contrato, o al ocurrir cualquiera de los casos que la Ley señala, dará lugar a poner fin a este ARRENDAMIENTO antes de la expiración del plazo estipulado para la duración del ARRIENDO, y tendrá derecho "EL PROPIETARIO", para exigirlo cuando quiera sin necesidad de desahucio alguno, previa notificación por escrito a la otra parte del desalojo;
- c) El incumplimiento por parte de "EL INQUILINO" de cualquiera de las disposiciones establecidas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato y el Código Civil vigentes; en casos a que se refieren los numerales 7 y 13 del artículo 51 de la ley de inquilinato, el aviso para desocupar el inmueble debe darse por lo menos, con tres meses de anticipación.



- d) Cuando “**EL INQUILINO**” se niega a cumplir con la Ley, o no cumple los reglamentos, las ordenanzas municipales de cualquier orden, que afecte a todos los inquilinos del edificio y al edificio en general; o si de algún modo busca evadir o retrasar el cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente contrato;
- e) Si “**EL INQUILINO**” abandona la Propiedad.
- f) Por sentencia de Juez en los casos que la ley a previsto.
- g) Por la expiración del tiempo estipulado para la duración del arriendo.
- h) Por lo establecido en las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2021, “*Que establece en el **ARTÍCULO 78.-En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia dará lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del estado, que al pago correspondiente de la obras o servicios ya ejecutados a la fecha de la vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Si por cualquiera de las situaciones mencionadas anteriormente, este contrato terminara, el arrendador tiene derecho a exigir el inmediato desalojo de la propiedad arrendada, subsistiendo el derecho para ejercer contra “EL INQUILINO” todas las acciones legales que creyera tener a su favor para que se le indemnice por los daños y perjuicios ocasionados y el pago del arrendamiento.***”

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE DISPUTAS. Las partes harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, en caso de desacuerdo o controversias que se hayan suscitados entre ellos en virtud de los conflictos entre las partes relacionado directa o indirectamente a causa de su naturaleza, aplicación e interpretación, cumplimiento, ejecución de los términos y condiciones contenidas en el presente Contrato, originalmente para ayudar a resolver cualquier desacuerdo, controversia, disputa o desavenencia se resolverá amigablemente sin embargo, si no se pusieren de acuerdo quedará expedita la vía judicial y deberán someterse a la competencia y jurisdicción del Juzgado de Letras de Inquilinato de Tegucigalpa, debiendo agotarse previamente la vía administrativa antes de acudir a la instancia judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Inquilinato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PRORROGA PARA TERMINACIÓN DE CONTRATO: Las partes, podrá prorrogar la fecha prevista de terminación del contrato cuando se produjera un evento fuera de control, o por causa de Fuerza mayor o caso fortuito, se ordena una variación que hiciere imposible la terminación de la fecha prevista para la terminación, en aplicación a lo dispuesto en las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2021, manifestara por escrito a la otra parte, por lo menos con un (01) mes de anticipación a la fecha de vencimiento, su deseo de renovar este contrato, y si “**EL PROPIETARIO**” estuviere de acuerdo, entrarán inmediatamente a negociaciones para establecer los nuevos términos del contrato, observando lo dispuesto en el Artículo 88 “. - El monto de un contrato de arrendamiento de bienes inmuebles se calculará por el total de su renta anual, ...Se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades, dichas prórrogas no podrán superar un período de cuatro (4) años, debiendo después de esta prórroga someterse a un nuevo proceso de licitación. Dicha prórroga se autorizará previo Dictamen que contenga opinión legal, técnica y financiera emitido por la Institución y se formalizará mediante Acuerdo Ministerial en el caso de las Secretarías de Estado o Resolución para las Instituciones Descentralizadas o Desconcentradas”



DECIMA TERCERA: (INTEGRIDAD). Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **I.-** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD**, entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser **LEALTAD CONTRACTUAL**, con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte del "EL PROVEEDOR", un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las Instituciones del Estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumplimiento, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, forma ágil y oportuna; siendo **EQUITATIVOS** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas; siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros; siendo **IMPARCIALES** es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada; siendo **DISCRETOS CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **II.-** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **III.-** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: **a) Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicarlo o acusar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte, de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos (206) al (209), **b) Prácticas Fraudulentas**, entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artículo, astucia o engaño induce a error a otro en proyecto propio o ajeno, de conformidad con el artículo 242 del Código Penal, **c) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte de conformidad a lo que determine el Código Penal en sus artículos 361 al 366; **d) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte de conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. **IV.-** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este Contrato. **V.-** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **VI.-** Aceptar



las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **VII.-** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. **El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar:** **a.- DE PARTE DEL ARRENDADOR:** i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.- DE PARTE DEL ARRENDATARIO:** i. A la eliminación definitiva del Arrendador y a los Sub-Arrendadores responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

DECIMA CUARTA: ACEPTACION. Ambas partes, en su condición antes indicada, Manifiestan que es cierto todo lo antes establecido, que aceptan todas y cada una de las condiciones señaladas en este contrato por ser así lo convenido. En fe de lo cual firmamos el presente contrato de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres (03) días del febrero del año dos mil veintiuno (2021).

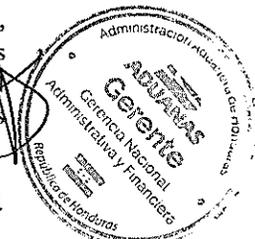
(Por y en nombre del Arrendador)
RICARDO RECADERO PATIÑO MEDINA

(Por y en nombre del Inquilino)
JESSY LISBETH RAUDALES
GERENTE NACIONAL
ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
ADUANAS HONDURAS

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **ANDRES M. HAWIT**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, en su condición de Gerente y Representante Legal de la sociedad mercantil de este domicilio denominada **GRUPO SOL, S. A. DE C.V.**, constituida mediante instrumento número veintinueve, autorizado en esta ciudad, el 18 de enero del año 2007, por el Notario **HECTOR JAVIER PADILLA VASQUEZ**, inscrita bajo el asiento número 63 del Tomo 490 del Registro de Comerciantes Sociales, del Registro Público de Comercio de esta Sección Registral, quien para efectos de este contrato se denominará "**ARRENDADOR**"; por otra parte, **JESSY LISBETH RAUDALES ARCHAGA**, mayor de edad, casada, hondureña, Licenciada en Relaciones Internacionales, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1992-03245**, y de este domicilio, actuando en su condición de **GERENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS HONDURAS)**, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, con oficinas en el edificio corporativo ubicado en el Bulevar la Hacienda, Frente a Auto Excel, Antiguo Edificio de la secretaria del Trabajo, con RTN: 08019020188890, comparece con las potestades, atribuciones y facultades para suscribir todos los documentos órdenes, contratos, y autorizaciones necesarias para la ejecución del presupuesto asignado a la Administración Aduanera de Honduras., facultades delegadas por el Director Ejecutivo quien tiene plena potestad para delegar las funciones específicas mediante Acuerdo, según consta en **ACUERDO No. ADUANAS-DE-11-2020** de fecha 15 de enero del 2020, Publicado en el diario Oficial la Gaceta, autorizada por la Ley, para suscribir contratos de esta naturaleza, quien para efectos de este contrato se denominará "**ARRENDATARIO**"; Ambas partes con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, hemos convenido formalizar el mismo, el cual, en consistente en el arrendamiento de un local comercial, identificado como local comercial No. 1, 6B,7, 8 y 9, en el Nivel 4 del Edificio CORPORATIVO 1908, ubicado en la Colonia Río de Piedras, 19 avenida, 8 calle, al Sur-Oeste de esta ciudad, el cual da en arrendamiento sujeto a las cláusulas, condiciones y modalidades siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** El señor **ANDRES M. HAWIT**, en su condición indicada, declara: Que su representada, la sociedad **GRUPO SOL, S. A. DE C.V.**, que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se denominará la "**EL ARRENDADOR**", es propietaria de un inmueble ubicado en la Colonia Río Piedras de esta ciudad, el cual según datos del polígono colinda: **AL NORTE** con propiedad de Rodolfo Luis Handal Amaya y Jorge Alberto Medina y otros; **AL SUR:** con la 8 calle Suroeste, **AL ESTE:** con propiedad de José Edgardo Salvador Álvarez e Inversiones del Río S. de R.L. y **AL OESTE:** con la diecinueve avenida Sur Oeste, con un área de **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (2,592.39Mts2) EQUIVALENTES A TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PUNTO SESENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS (3,718.64Vrs2)** de extensión superficial, y se encuentra inscrito a favor de su representada bajo el asiento número 78 del Tomo 6511 del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de esta ciudad; y que sobre dicho inmueble su representada desarrollará el proyecto denominado **CORPORATIVO 1908**, el cual consiste en un edificio compuesto por áreas o espacios destinados para oficinas y/o locales comerciales, el cual será sometido al Régimen de Propiedad en Condominio en su totalidad Dentro del Centro Comercial "CORPORATIVO 1908" se construirá el local comercial No. 1, 6B,7, 8 y 9, en el Nivel 4 en planos constructivos con un área de **SEISCIENTOS metros cuadrados (600 Mts2) (Medición preliminar).**

CLAUSULA SEGUNDA: Continua manifestando "**EL ARRENDADOR**", Que por tenerlo así convenido con la **ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS**, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominada "**EL ARRENDATARIO**" le da a ésta en arrendamiento los locales comerciales identificados como Local 1, 6B, 7, 8 y 9, del Nivel 4 en planos constructivos, del edificio **CORPORATIVO 1908**, situado al Suroeste de esta ciudad, con un área de **SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600 Mts2) (medición preliminar)**, de conformidad con los planos respectivos que se adjuntan y forman parte de este contrato, local que se entregará en Obra Gris, con piso, sin aires acondicionados, sin sistema contra incendios, únicamente los pegues al sistema contra incendios general del edificio; sin ductos, ni rejillas, sin cielo falso, sin lámparas, sin fachadas sobre pasillos interiores, paredes sin repellar, pulir ni pintar, sin alambrado, con pegue a panel eléctrico para instalaciones eléctricas, sin tubería para sanitario y lavamanos. (se hace la observación que sobre ese inmueble se el arrendatario realizó en el año 2018, una inversión para la adecuación de la oficina y cubículos para los colaboradores de la institución)



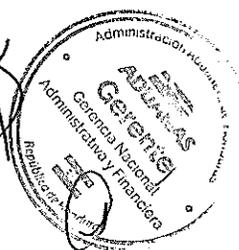
CLAUSULA TERCERA: PRECIO DE LA RENTA¹. El precio de la renta mensual es de (\$8.70 + ISV x 600 m2), el cual se pagará en lempiras de la siguiente forma:

- a) El valor del inmueble objeto de arrendamiento es de: CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MÁS EL 15% ISV (L. 126,756.74 + 15% ISV), mensuales; haciendo un valor total mensual de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L. 145,770.25)**
- Nota:** la tasa de cambio utilizada para la conversión del dólar a lempiras (según día hábil del BCH), será la fecha del 04 de enero de 2021, equivalente a (L. 24.2829).
- b) **RENTA EN CONCEPTO DE DEPÓSITO. "EL ARRENDATARIO"**, pago en el año 2018 en concepto de depósito la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 144,000.00), equivalente a un mes de renta, como depósito de reserva, según consta en contrato de fecha 20/07/2018, (Este depósito no puede utilizarse como pago de renta o servicios públicos, pendientes.), y el cual será devuelto dentro de los sesenta días (60) siguientes al final del arriendo, después de que "EL ARRENDADOR", inspeccione el Local y constate que no se han producido daños al mismo, y que los servicios públicos y privados están pagados al día.
- c) **CONDICIONES DE PAGO. "EL ARRENDATARIO"** se compromete a pagar el valor total del inmueble en arrendamiento, mediante transferencia SIAFI, a la cuenta que proporcione la parte arrendadora, dentro de los primeros veinte días calendario de cada mes a partir de la recepción satisfactoria de los documentos de cobro, a la cuenta que proporcionada por El ARRENDADOR.
- d) Es entendido que mes comenzado deberá ser pagado en su totalidad como si fuera vencido, aunque lo desocupe antes de su vencimiento; que se considerara en mora el pago si es efectuando en fecha posterior a la aquí establecida; que la demora en el pago del alquiler causará el pago de intereses a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial. la administración (estado), reconocerá intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables y según artículo 51 de la ley de inquilinato "incurrir en mora el inquilino que no paga la renta dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del vencimiento de dos mensualidades, por lo que la falta de pago de las mensualidades de la renta producirá la terminación del contrato y "EL ARRENDADOR" tendrá Derecho a exigir las cuotas vencidas y por vencer.

CLAUSULA CUARTA: PAGO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, SEGURIDAD Y ESTACIONAMIENTO. Es decir, la suma de los servicios objetos del presente contrato, se pagará de forma separada e independiente del pago de la renta, mediante transferencia SIAFI, a la cuenta que proporcione "EL ARRENDADOR" Estos servicios comprenden: mantenimiento A/C de áreas comunes, seguridad y sistema de monitoreo 24 horas, mantenimiento de elevadores, mantenimiento de áreas comunes, mantenimiento de áreas verdes, mantenimiento planta eléctrica. El servicio de seguridad incluye, la seguridad especializada las 24 horas del día, sistema integrado de control de acceso a oficinas y lobby, sistema de monitoreo, sistema integrado de cámaras y barreras en entradas de sótano. "EL ARRENDATARIO" pagará los servicios mensualmente a partir la entrega del local, el cual tiene un área de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600 Mts2), un pago total de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS. (L. 165,708.94) DICHA CANTIDAD INCLUYE LOS MONTOS DE MANTENIMIENTO, SEGURIDAD Y ESTACIONAMIENTO** los cual se desglosa la siguiente forma:

- a) **MANTENIMIENTO:** el valor por metro cuadrado de los 600Mts2 es de (\$4.00 +ISV), y su equivalente en lempiras es de NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON TRECE CENTAVOS (L.97.13 + ISV) haciendo la sumatoria da el monto de SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L. 67,020.80).
- b) **SEGURIDAD:** el valor por metro cuadrado de los 600Mts2 es de (\$3.50 + ISV) y su equivalente en lempiras es de OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS

¹ DGPGE, en ARTÍCULO 88.- El monto de un contrato de arrendamiento de bienes inmuebles se calculará por el total de su renta anual. El valor anual de este contrato es de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (L.1,749,242.98), monto será cancelado en cuotas mensuales, según clausula tercera de este contrato. Adicional al pago de la renta se pagará la cantidad en concepto de mantenimiento, seguridad y estacionamiento el valor anual de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SIETE LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L. 1,988,507.25); El valor total anual entre la renta y mantenimiento es de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (L. 3,737,750.24)



(L. 84.99 +ISV), haciendo la sumatoria da el monto de CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L. 58,643.20)

- c) **ESTACIONAMIENTO:** el valor por metro cuadrado de los 600Mts² es de (\$2.39 + ISV) y su equivalente en lempiras es de CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CERO CUATRO CENTAVOS (L.58.04 +ISV), haciendo la sumatoria da el monto total de CUARENTA MIL CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (L. 40,044.93).
(17 vehículos asignados)

CLAUSULA QUINTA: VALOR CONTRACTUAL. "EL ARRENDATARIO" pagará en concepto de renta la cantidad mensual la suma de (L. 126,756.74 + 15% ISV), equivalente a CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L. 145,770.25), y en concepto Servicios de Mantenimiento, Seguridad y Estacionamiento la cantidad mensual de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS. (L. 165,708.94).

La sumatoria de pago de renta más el monto de pago por servicios de mantenimiento, seguridad y estacionamiento, hacen un monto total de a pagar de TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON DIECINUEVE CENTAVOS (L. 311,479.19), mismos que fueron desglosados en la cláusula cuarta.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO O DURACIÓN DEL CONTRATO. El plazo para la duración de este contrato de arrendamiento es a partir del primero (01) de enero de 2021 y finalizando el 31 de diciembre del 2021, dando inicio con la formalización del contrato, una vez formalizado el mismo se iniciarán los pagos correspondientes en concepto de renta y servicios conexos hasta finalizar el mismo. asimismo, queda entendido por las partes que se manifestara por escrito a la otra, por lo menos con dos meses de anticipación a la fecha de vencimiento, su deseo de renovar este contrato, y la otra estuviere de acuerdo, entrarán inmediatamente a negociaciones para establecer los nuevos términos del contrato, si al finalizar el contrato las partes no renuevan el mismo "EL ARRENDATARIO" entregara el local en las mismas condiciones en las que le entrego salvo los daños que por depreciación sufre el inmueble entregándole a "EL ARRENDADOR" (local en obra Gris).

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE "EL ARRENDADOR". EL se obliga a lo siguiente:

- Entregar el Local comercial en la fecha acordada, asimismo mantener en condiciones óptimas las áreas de acceso al inmueble.
- Mantener el inmueble arrendado en estado de servir para el fin establecido en este contrato;
- Librar al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce de la cosa arrendada;
- Indemnizar a EL ARRENDATARIO en los casos previstos en este contrato y en el Código Civil vigente;
- En caso de vender el inmueble objeto del presente instrumento deberá obtener el compromiso del comprador de respetar la vigencia y los términos del presente arrendamiento;
- Entregar la documentación requerida de pago (facturas, recibos, Constancia de solvencia fiscal SAR y constancia de la PGR actualizadas) para realizar la gestión de pago la cual deberá estar vigente.

CLAUSULA OCTAVA: DE LAS OBLIGACIONES DE "EL ARRENDATARIO". "EL ARRENDATARIO" asume expresamente las siguientes obligaciones:

- "EL ARRENDATARIO" no podrá hacer servir el local arrendado a otros objetos que los convenidos, que en este caso es para Local Comercial.
- "EL ARRENDATARIO" se obliga a conservar, cuidar, limpiar y mantener el Local objeto del arriendo en las mismas condiciones o mejor de las en que lo recibe. Deberá hacer todas las reparaciones durante el arrendamiento, incluyendo las locativas y necesarias para su uso, pudiendo "EL ARRENDADOR", o su representante, inspeccionar el inmueble, hacer observaciones y exigir la reparación de las partes dañadas.
- "EL ARRENDATARIO" será responsable de cualquier deterioro o daño que sufra el local por culpa de "EL ARRENDATARIO", sus familiares, socios o empleados o de cualquier otra persona a quien le haya podido impedir causar daño o precaver su acacimiento, tomando las medidas razonables para evitarlo;
- "EL ARRENDATARIO" se somete desde ya a las disposiciones del Reglamento Interno de Copropietarios del Edificio y se obliga a su estricto cumplimiento.
- "EL ARRENDATARIO" se somete desde ya a las disposiciones del Manual de Criterios de Diseño del Edificio y se obliga a su estricto cumplimiento.

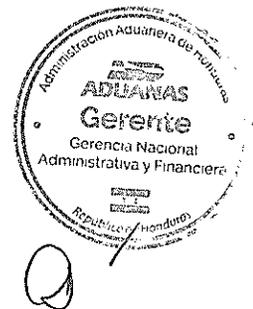


- f) **“EL ARRENDATARIO”** es obligado al pago del precio o renta en la forma convenida, y al pago por los servicios administrativos de mantenimiento a que se ha hecho referencia en este contrato.
- g) **“EL ARRENDATARIO”** pagará el consumo de energía eléctrica del local objeto de este contrato, a tal efecto el edificio tendrá un Contador Master y **“EL ARRENDATARIO”** dispondrá de un contador propio interno que medirá su consumo, a través de un software similar al que usa la Empresa de Energía Eléctrica, y **“EL ARRENDATARIO”** deberá pagar dicho consumo directamente al arrendador dentro de los primeros tres días después de haber recibido la factura de consumo.
- h) **“EL ARRENDADOR”** no será responsable por los daños causados a **“EL ARRENDATARIO”** o sus dependientes o a cualquier persona, debido a casos fortuitos, fuerza mayor, filtraciones de cualquier clase de líquidos, incendios, terremotos, deterioro normales o imprevistos, ni por cualquier otra causa, por lo que **“EL ARRENDATARIO”** se obliga a tomar todas las medidas necesaria y seguros para la protección de ella, sus dependientes y demás personas y sus bienes, por su cuenta, contra cualquiera de esos y otros riesgos.
- i) En caso de que **“EL ARRENDATARIO”** desocupe el inmueble antes de la expiración del plazo estipulado para la duración del arriendo deberá cancelar los meses por vencer, salvo que diere el preaviso establecido en la Ley.
- j) Al vencimiento del plazo el inquilino deberá entregar el inmueble al propietario en el mismo estado que el en que se le entregó (salvo los daños que por depreciación sufiere el inmueble) y si no lo hace, por cualquier motivo, deberá pagar la suma de cien dólares diarios desde la fecha de vencimiento del contrato hasta aquella que desocupe el local, sin perjuicio del pago del alquiler establecido y sin que por ello se considere prorrogado el plazo de este contrato.
- k) Desalojar el local arrendado en la fecha de vencimiento, previo pago total de los gastos de teléfono, agua, electricidad y cualquier otro servicio, en virtud de las cuales **“EL ARRENDADOR”** elaborará una carta de solvencia como prueba de que se autoriza el desalojo, de lo contrario la seguridad del edificio no permitirá que se retire ningún bien mueble o equipo del mismo.
- l) Acatará las normas e instrucciones que el arrendador le indique para el uso de signos y rótulos con el nombre de su empresa, a fin de que los mismos armonicen con los del resto de locales y empresas establecidas en el edificio.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES A “EL ARRENDATARIO”. El arrendatario tiene prohibido lo siguiente:

- a) **“EL ARRENDATARIO”** no podrá hacer servir el local arrendado a otros objetos que los convenidos, que en este caso es para Local Comercial.
- b) No podrá destinar el inmueble arrendado a fines contrarios a la moral, a las buenas costumbres o las Leyes; tampoco podrá almacenar sustancias inflamables, explosivas, cohetes o similares, o materias que puedan dañarlo.
- c) **“EL ARRENDATARIO”** no podrá ceder el arriendo a tercera persona, ni sub-arrendar total o parcialmente el local objeto de este contrato;
- d) **“EL ARRENDATARIO”** no podrá hacer modificaciones, alteraciones o mejoras en el local, sin el permiso, previo y por escrito de **EL ARRENDADOR**, y las que se le permitiere que hiciere, quedarán a beneficio del arrendador;
- e) Obstruir o utilizar para otro propósito las zonas de estacionamiento, aceras, el local arrendado y entradas al edificio;
- f) Guardar en el local arrendado artículos que puedan aumentar el riesgo de incendio o la tasa de seguros contra incendios suscritos por el arrendador o que violen cláusulas de las pólizas de seguro contratado por el arrendador, **“EL ARRENDATARIO”** estará obligada a mantener en los locales por lo menos un extintor de incendios en buen estado de funcionamiento;
- g) Realizar actos que van contra la moral y las buenas costumbres, o hacer ruido que causen molestia en el resto de los propietarios e inquilinos.

CLAUSULA DECIMA: DERECHOS PROPIOS DEL ARRENDADOR. **“EL ARRENDADOR”** tendrá los siguientes Derechos, cada uno de los cuales podrá ejercer sin responsabilidad frente a **“EL ARRENDATARIO”**, y por el ejercicio de tales derechos no se considerará que existe un desalojo o alteración del uso del inmueble arrendado o la posesión efectiva del local dado en arrendamiento por parte de **“EL ARRENDATARIO”**, Y tampoco se podrá en virtud del ejercicio



de esos derechos, reclamar ningún tipo de compensación o reducción de la renta o cualquier otro reclamo:

- a) Para instalar, colocar y mantener cualquier tipo de rotulación y todos los signos en el exterior y el interior del edificio que considere pertinente a su negocio de acuerdo con Manual de Criterios de diseño y Reglamento Interno del edificio Corporativo 1908.
- b) Para decorar o para hacer reparaciones, reformas, adiciones o mejoras, ya sean estructurales o no, en y alrededor del edificio, o parte de ella, para lo cual tenga que solicitar permiso para ingresar a los locales en horas de trabajo o después de las mismas, con la autorización de "EL ARRENDATARIO" o habiéndole informado el tipo de trabajo que se efectuará; podrá cerrar temporalmente las puertas, entradas, espacio público y los corredores en el edificio e interrumpir o suspender temporalmente los servicios o el uso de las instalaciones, todo ello sin afectar de ninguna manera el arriendo.
- c) Para conservar todo el tiempo, y utilizar las llaves de todas las puertas dentro y fuera de los locales, con el objeto de mantener una cercana vigilancia y control de la seguridad de todo el edificio, las llaves se mantendrán en un sobre sellado y firmado por representantes de ambas partes en el área de seguridad del parque, en caso de alguna emergencia que sea necesario utilizar dichas llaves se notificara a "EL ARRENDATARIO", por lo que ésta no utilizará bajo ningún punto esta cláusula para esgrimir pérdidas o hurto dentro de su local. Liberando de responsabilidad a "EL ARRENDADOR", a menos que existan pruebas fehacientes de que alguna persona de confianza a quien se le permite el uso de la llave para seguridad haya cometido una falta o delito contra "EL ARRENDATARIO" o sus bienes.
- d) Aprobar el peso, tamaño y ubicación de cajas fuertes, bóvedas y otros equipos pesados y artículos debajo y sobre las instalaciones, dentro y fuera del edificio, y exigir que todos los artículos, muebles y equipo sean trasladados en términos similares en la forma que indique la administración del Edificio Corporativo 1908, en los horarios que se indiquen y tomando las precauciones que se instruyan, para garantizar la integridad física de las personas, la buena conservación de la estructura del edificio y la no perturbación de la operación del resto de los clientes "EL ARRENDATARIO" no podrá instalar o utilizar maquinaria o cualquier otro dispositivo mecánico de carácter no directamente relacionado con el rubro o finalidad u operación de su empresa, sin el consentimiento expreso previo y por escrito de "EL ARRENDADOR".
- e) Cerrar el edificio después de las horas u horarios de trabajo.
- f) Establecer controles con el propósito de regular el tipo de mercadería o elementos, paquetes, etc. que ingresen al edificio.
- g) Regular la entrega de los suministros y servicios para garantizar la limpieza y la seguridad del edificio.
- h) Podrá realizar actividades para construir, utilizar y mantener las tuberías, conductos, cables etc.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ZONAS COMUNES. Todas las áreas de estacionamiento, áreas de carga, vías de acceso, entradas y sus salidas, paseos peatonales, áreas de jardines, escaleras, pasillos, zonas comunes y otras áreas y mejoras aportadas por el arrendador para el uso general en común de "EL ARRENDATARIO" estará en todo momento bajo el control exclusivo y la gestión del arrendador y ésta tendrá derecho de establecer, modificar y hacer cumplir las normas razonables y reglamentos con respecto a todas las instalaciones y las zonas y mejoras dentro de las zonas comunes; en la aplicación de este Derecho podrá introducir modificaciones en las áreas verdes y de estacionamiento y de otras áreas antes señaladas que corresponde administrar a "EL ARRENDADOR", para restringir el estacionamiento y hacer cumplir los espacios de aparcamiento a los arrendatarios; para cerrar todo o parte de dichas áreas o instalaciones en la medida que pueda, y permitir que sean mejor utilizadas por todas las personas que ingresen a las áreas en forma justa y equitativa "EL ARRENDADOR" deberá determinar que se recomienda, con miras a las mejoras de la conveniencia y uso de los mismos por los arrendatarios. EL ARRENDADOR tendrá pleno derecho y autoridad para designar o contratar a un encargado del ordenamiento del estacionamiento y/o áreas comunes y otras instalaciones y esta persona (s) tendrán plena facultad de hacer cumplir las normas y reglamentos relativos a la utilización de la misma.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN. Serán causas de terminación del presente contrato:



- a) La infracción o el incumplimiento por parte de “EL ARRENDATARIO” de cualquiera de las modalidades, requisitos y condiciones de este convenio, o al ocurrir cualquiera de los casos que la Ley señala, dará lugar a poner fin a este ARRENDAMIENTO antes de la expiración del plazo estipulado para la duración del ARRIENDO, y tendrá derecho “EL ARRENDADOR”, para exigirlo cuando quiera sin necesidad de desahucio alguno, previa notificación por escrito a la otra parte del desalojo;
- b) El incumplimiento por parte de “EL ARRENDATARIO” de cualquiera de las disposiciones establecidas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato y el Código Civil vigentes; en casos a que se refieren los numerales 7 y 13 del artículo 51 de la ley de inquilinato, el aviso para desocupar el inmueble debe darse por lo menos, con tres meses de anticipación.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes;
- d) Que “EL ARRENDATARIO” no cumpla con alguna de las disposiciones del Reglamento Interno de Copropietario del Edificio.
- e) Cuando “EL ARRENDATARIO” se niega a cumplir con la Ley, o no cumple los reglamentos, las ordenanzas municipales de cualquier orden, que afecte a todos los inquilinos del edificio y al Edificio en general; o si de algún modo busca evadir o retrasar el cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente contrato;
- f) Si “EL ARRENDATARIO” abandona la Propiedad.
- g) Por sentencia de Juez en los casos que la ley a previsto.
- h) Por la expiración del tiempo estipulado para la duración del arriendo.

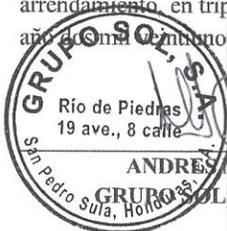
Si por cualquiera de las situaciones mencionadas anteriormente, este contrato terminara, el arrendador tiene derecho a exigir el inmediato desalojo de la propiedad arrendada, subsistiendo el derecho para ejercer contra El Arrendatario todas las acciones legales que creyera tener a su favor para que se le indemnice por los daños y perjuicios ocasionados y el pago del arrendamiento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: COMPETENCIA. Para todos los efectos del presente contrato las partes renuncian al fuero de su jurisdicción y, expresamente se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de San Pedro Sula, Cortés, debiendo agotarse previamente la vía administrativa antes de acudir a la instancia judicial de conformidad con la Ley.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: IMPUESTOS. “EL ARRENDATARIO” se obliga a pagar todos los impuestos, tasas o contribuciones fiscales, municipales o estatales que según las Leyes y reglamentos imponen a las empresas que operan en la propiedad arrendada, lo mismo que el servicio público de agua de forma prorrateada equitativamente entre el grueso de inquilinos y propietarios del edificio dentro del cual se encuentra el inmueble arrendado, obligándose “EL ARRENDADOR” a entregar una copia del recibo para los efectos de soporte contable.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre “EL ARRENDADOR” y “EL ARRENDATARIO” se harán por escrito, los avisos entre las partes se entenderán hechos cuando se envíen mediante correo electrónico o carta, y para la práctica de requerimientos, notificaciones, citaciones, y demás actuaciones, las partes señalan los siguientes domicilios: a) “EL ARRENDADOR”: Barrio Rio de Piedras 8 Calle 19 Avenida S.O, SPS, correo electrónico administracion@gruposal-1908.hn, teléfono 2544 0932, 2544 0997, móvil 9659-0732.- b) “EL ARRENDATARIO”: Bulevar La Hacienda, frente a Excel Automotriz, antiguo edificio Secretaría de Trabajo primer nivel, Tegucigalpa, M.D.C. correo electrónico adquisiciones@aduanas.gob.hn, teléfono 2240-0800.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: ACEPTACION. Ambas partes, en su condición indicada, declara: Que es cierto todo lo anteriormente manifestado, que aceptan todas y cada una de las condiciones señaladas en este contrato por ser así lo convenido. En fe de lo cual formalizamos el presente contrato de arrendamiento, en triplicado, en la ciudad de San Pedro Sula, a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).



 ANDRÉS M. HAWIT

 GRUPO SOL, S.A. DE C.V.

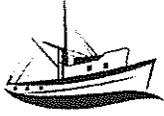


 JESSY LISBETH RAUDALES

 GERENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO

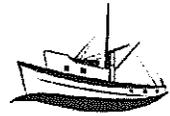
 FINANCIERO

 ADUANAS HONDURAS



COMISION INTERINSTITUCIONAL DE TRANSICION MUELLE DE CABOTAJE

LA CEIBA, ATLÁNTIDA, TEL.: 2441-6417



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **JERRY FRANCISCO SABIO AMAYA**, casado, Médico en Ginecología y Obstetricia, con número de identidad **0101-1972-01116**, y con domicilio en esta ciudad de La Ceiba, actuando en mi condición de presidente de la **COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE TRANSICIÓN DEL MUELLE DE CABOTAJE**, entidad con registro tributario nacional número **01019016842022**, y quien en adelante me denominaré **EL ARRENDADOR**, y por otra parte **JESSY LISBETH RAUDALES ARCHAGA**, casada, Licenciada en Relaciones Internacionales, con número de identidad **0801-1992-03245**, y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., actuando en mi condición de Gerente Nacional Administrativo y Financiero de la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS (ADUANA DE HONDURAS)**, institución del Estado con registro tributario nacional número **08019020188890**, y quien en adelante me denominaré **EL ARRENDATARIO**, ambos hondureños, mayores de edad, por medio del presente documento **HACEMOS CONSTAR**, que hemos convenido en celebrar libre y voluntariamente y al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento bajo los términos siguientes:

PRIMERO: FACULTADES; EL ARRENDADOR manifiesta que en aplicación del Decreto legislativo N175-2011 publicado en el diario Oficial La Gaceta N. 32,666 de fecha 11 de noviembre del 2011, en el cual el Congreso Nacional de la República Autorizó a la Empresa Nacional Portuaria traspasar el dominio, incluyendo activos y derechos así como la administración de las instalaciones portuarias de su pertenencia a la Municipalidad de La Ceiba; a raíz de ello el 06 de Mayo del 2016 la municipalidad de La Ceiba acordó crear la **COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE TRANSICIÓN DEL MUELLE DE CABOTAJE**, como un ente interinstitucional de transición encargado de la administración total del Puerto de Cabotaje, nombrándolo como Presidente. Asimismo, **EL ARRENDATARIO** manifiesta que mediante acuerdo N° **ADUANAS-DE-11-2020**, se delega al Gerente Nacional Administrativo y Financiero de la Administración Aduanera de Honduras, las facultades para suscribir contratos de esta naturaleza, por lo que ambos cuentan con facultades suficientes para firmar el presente contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: ESPACIO A ARRENDAR; EL ARRENDADOR expresa que la **COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE TRANSICIÓN DEL MUELLE DE CABOTAJE**, es la responsable de la administración del Puerto de Cabotaje de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, localizado en la barra del río Cangrejal, el cual tiene una extensión total de **DIEZ HECTARIAS SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (10 Has.786Mts²)**. Continúa manifestando



ARRENDADOR, que por este acto y por convenir a los intereses de la **COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE TRANSICIÓN DEL MUELLE DE CABOTAJE**, da en arrendamiento **CUATROCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS (405 mts²)** de terreno que forman parte del puerto y en el que se encuentra construido en calidad de mejora un **EDIFICIO** con paredes hechas de tabla de yeso, láminas de contenedores y concreto, y techo de láminas de zinc, el cual se encuentra en buenas condiciones, a la institución denominada **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**, a través del Gerente Nacional Administrativo y Financiero la Licenciada **JESSY LISBETH RAUDALES ARCHAGA**, el cual será auditado por el personal del puerto de cabotaje, y entregado por **EL ARRENDATARIO** en las mismas condiciones al momento de dar por terminado el presente contrato.

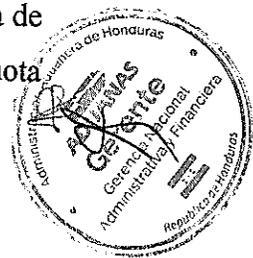
TERCERO: USO DEL INMUEBLE; Es entendido que **EL ARRENDATARIO** utilizará el área arrendada para efectuar cualquier labor relacionada con tramitación y administración aduanera.

CUARTO: PERIODO DE ARRENDAMIENTO; El presente contrato de arrendamiento tiene vigencia desde el **PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (01/01/2021) AL VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (25/01/2022)**.

QUINTO: PRECIO DE ALQUILER; El precio mensual por el arrendamiento es de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.28,350.00)**, A **RAZÓN DE SETENTA LEMPIRAS EL METRO CUADRADO (L.70.00)**, más el 15% de Impuesto Sobre Ventas, siendo este **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS (L.4252.5)** sumando en total **TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS (L.32,602.5)** mensual. – **EL VALOR DE LA RENTA POR ANUALIDAD:** será de **TRECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 391,230.00)** con impuesto incluido.

SEXTO: FORMA DE PAGO; **EL ARRENDATARIO** pagará la renta en Lempiras mediante transferencia bancaria a través del Sistema Integrado de administración Financiera (SIAFI) en un plazo máximo de 45 días a partir de la fecha de recepción de la factura, y recibos dicho pago se efectuará en la cuenta bancaria que proporcione el departamento de facturación del Puerto de Cabotaje, el incumplimiento del pago en la fecha acordada obligará a **EL ARRENDATARIO** a indemnizar a **EL ARRENDADOR** mediante la aplicación de la tasa monetaria más alta vigente que opera en el sistema bancario de Honduras, se deja claro que no se cobraran intereses moratorios por razones imputables **AL ARRENDADOR**.

SEPTIMO: SERVICIOS PÚBLICOS; En razón que el servicio de agua potable es privado, **EL ARRENDATARIO** pagará mensualmente el consumo de agua potable **AL ARRENDADOR** de conformidad con la lectura del medidor que se instale, el valor será de noventa lempiras por metro cúbico (L.90 x M3) y se facturará en factura diferente de la cuota



percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, dará lugar a la rescisión o resolución del contrato según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Legislativo 170-2019 contentivo de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras Ejercicio Fiscal 2020.

DECIMO TERCERO: TRIBUNAL COMPETENTE; Ambas partes manifiestan que en caso de controversia o incumplimiento de este contrato, será competente el Juzgado de Letras Seccional del municipio de La Ceiba, Atlántida, para lo cual se someten a su jurisdicción, debiendo aplicarse las leyes de inquilinato y demás leyes de la materia.

DECIMO CUARTO: RESPONSABILIDAD; EL ARRENDADOR no será responsable por hurtos, robos o cualquier daño, o riesgo que pudiese sufrir **EL ARRENDATARIO** en sus instalaciones, mercancías, equipo y demás que pudiese tener dentro del local arrendado. **EL ARRENDATARIO**, es responsable por todo daño material causado al bien arrendado, o a terceros, así como al ambiente, sea por producto de su mala fe o de una negligencia, como ser incendios, derramamientos de contaminantes, o explosiones que pudieron haberse evitado, excluyéndose los daños por casos fortuitos o de fuerza mayor.

DECIMO QUINTO: VIGILANCIA; La vigilancia del predio arrendado será responsabilidad del **ARRENDATARIO**, sin embargo, por tratarse de un predio que se encuentra dentro de instalaciones portuarias, **EL ARRENDADOR** colaborará con la vigilancia y seguridad en la medida que le sea posible, sin que esto signifique que **EL ARRENDADOR** es responsable por los perjuicios resultantes de una mala vigilancia.

DECIMO SEXTO MEDIDAS POR COVID-19: EL ARRENDATARIO y el personal que tenga bajo su cargo deberán utilizar mascarillas certificadas para prevenir contagios por covid-19 en todo momento, también será obligación del **ARRENDATARIO** tener gel de manos con 70% de alcohol en su establecimiento.

DECIMO SEPTIMO: DISPOSICIÓN GENERAL; Todo lo no previsto en los términos y condiciones de este contrato, se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil; Ley de Inquilinato y demás Leyes aplicables.

DECIMO OCTAVO: RENOVACIÓN; Al culminar el plazo del presente contrato sin que se haya pactado uno nuevo, se entenderá que éste seguirá vigente hasta que una de las partes lo de por terminado o ambas firmen un nuevo contrato. Se deja claro que **EL ARRENDADOR**, se reserva el derecho renovar el contrato una vez culminado el mismo.

La Licenciada **JESSY LISBETH RAUDALES ARCHAGA**, y el Doctor **JERRY FRANCISCO SABIO AMAYA**, manifiestan que están de acuerdo con los términos del presente contrato de arrendamiento, y en este acto la Licenciada **JESSY LISBETH RAUDALES ARCHAGA**, recibe en nombre de su representada la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**, el inmueble relacionado y se compromete al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas anteriores, y a entregar el inmueble una



de arrendamiento, **EL ARRENDATARIO** pagara su energía consumida directamente a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.

OCTAVO: MEJORAS; Es entendido y convenido que sin permiso del **ARRENDADOR**, **EL ARRENDATARIO** no podrá hacer mejoras permanentes en el predio arrendado, pero en caso de concedérsele dicho permiso, todas las mejoras ejecutadas con carácter de permanente, quedarán a favor del **ARRENDADOR**, por tanto no se le reconocerá ningún valor a **EL ARRENDATARIO**.

NOVENO: PROHIBICIONES; **EL ARRENDATARIO** no podrá bajo ningún concepto, subarrendar ni dar a título gratuito, en todo o en parte, el predio arrendado. Se prohíbe a **EL ARRENDATARIO** almacenar en el inmueble objeto de este contrato, material inflamable o explosivo, venenos, químicos, que puedan perjudicar la salud y al ambiente, así como almacenar cualquier producto o sustancia peligrosa o que sea prohibida por la Ley. Si se efectuare tal almacenamiento, será exclusivamente responsable **EL ARRENDATARIO**, por cualquier daño y perjuicio causado a las instalaciones del puerto o a terceros, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiere ocurrir de conformidad con la Ley.

DECIMO: OTRAS RESPONSABILIDADES; **EL ARRENDATARIO** velará por el adecuado cuidado y mantenimiento preventivo de las instalaciones arrendadas. **EL ARRENDATARIO** se compromete además a cumplir cualquier otra normativa contemplada en el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias.

DECIMO PRIMERO: DEPÓSITO EN GARANTÍA; **EL ARRENDATARIO**, deberá otorgar en calidad de depósito el valor equivalente a un mes de renta a favor de la **COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE TRANSICIÓN DEL MUELLE DE CABOTAJE**, para respaldar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de no existir responsabilidades que cubrir, el mismo será devuelto una vez que se dé por terminado el presente contrato. Observando lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto Legislativo 171-2019 contentivo de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2020.

DECIMO SEGUNDO: CAUSAS DE RESCINSIÓN; Serán causas de resolución de este contrato de arrendamiento: **1) Mora:** La falta de pago de dos mensualidades consecutivas más ocho días por parte de **EL ARRENDATARIO**, sin perjuicio del pago de lo adeudado por concepto de renta, dando por terminado el presente contrato y a la entrega inmediata del inmueble; **2) Que EL ARRENDATARIO** de una finalidad distinta a la pactada al local arrendado o lo Sub arriende total o parcialmente; **3) Por mutuo acuerdo** de las partes; **4) La falta del pago mensual** de la energía eléctrica y demás servicios; **5) Por caso fortuito** o fuerza mayor debidamente comprobada; **6) Por decisión unilateral** por parte del **ARRENDADOR**, sin ninguna responsabilidad de su parte, debiendo notificar por escrito con noventa días (90) de anticipación a **EL ARRENDATARIO**; **7) Por las demás disposiciones expresadas** en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la



vez culminado este contrato en las mismas condiciones que lo recibe. Y para los efectos legales consiguientes los suscritos con las facultades supra indicadas, firman el presente contrato de arrendamiento en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintiuno (25/01/2021).



DR. JERRY FRANCISCO SABIO AMAYA
PRESIDENTE DE LA CIEMC



LIC. JESSY LISBETH RAUDALES ARCHAGA
GERENTE NACIONAL ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS

**PRORROGA AL CONTRATO DE SERVICIO No. ADUANAS-GNAF-002-2020
“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y ENLACES DE DATOS
PARA LAS OFICINAS PRINCIPALES Y LAS ADUANAS A NIVEL NACIONAL”**

Nosotros, **JESSY LISBETH RAUDALES ARCHAGA**, mayor de edad, casada, hondureña, Licenciada en Relaciones Internacionales, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1992-03245, y de este domicilio, actuando en su condición de **GERENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS HONDURAS)**, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, con oficinas en el edificio corporativo ubicado en el Bulevar la Hacienda, Frente a Auto Excel, Antiguo Edificio de la secretaria del Trabajo, con RTN: 08019020188890, comparece con las potestades, atribuciones y facultades delegadas para suscribir todos los documentos órdenes, contratos, y autorizaciones necesarias para la ejecución del presupuesto asignado a la Administración Aduanera de Honduras., 2) Convocar, conducir, adjudicar y contratar los proveedores y contratistas producto de procesos de contrataciones directas, concursos, licitaciones y otros procesos de contratación previstos en la ley, tanto con fondos nacionales como internaciones destinados al Servicio Aduanero; facultades delegadas por el Director Ejecutivo quien tiene plena potestad para delegar las funciones específicas mediante Acuerdo, según consta en ACUERDO No. ADUANAS-DE-11-2020 de fecha 15 de enero del 2020, Publicado en el diario Oficial la Gaceta No. 35,162 en fecha 30 de enero del 2020, por lo cual esta autorizada mediante acuerdo, para suscribir contratos de esta naturaleza, quien para efectos de este contrato se denominará **“EL CONTRATANTE O ADUANAS”** y por la otra parte el señor **JESUS ALEXANDER TORRES MIRANDA**, mayor de edad, soltero, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0401-1978-00542, y registro tributario (RTN) 04011978005426, quien actúa en nombre y representación de la sociedad mercantil **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, Con RTN No.08019002261403, con oficinas principal en la Col. Miramontes, 2do nivel, Tegucigalpa, M.D.C., Teléfono 2262-0000/2263-0000 Correo electrónico jesus.torres@cablecolor.net sociedad constituida mediante Testimonio de la Escritura Pública de Constitución No. 42, autorizada por el notario Francisco Darío Lobo en fecha 12 de diciembre de 1986; actuación que se acredita con el Poder General de Administración, según Testimonio de la Escritura Pública número 98, facultada para ejecutar y celebrar contratos y quien para efecto de este contrato en lo sucesivo se denominará: **“EL PROVEEDOR O CABLE COLOR”**; ambos actuando en el pleno uso, goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, hemos convenido el presente contrato de **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y ENLACES DE DATOS PARA LAS OFICINAS PRINCIPALES Y LAS ADUANAS A NIVEL NACIONAL”**, quedando sujetos a las siguientes cláusulas.

ANTECEDENTES Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-059-2019** de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), se institucionaliza la nueva Administración Aduanera, y en el marco de lo preceptuado en el Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo **No. 170-2016**, cuya denominación será Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), a partir del uno de enero de dos mil veinte (2020), a partir del uno (01) de enero de dos mil veinte (2020), En tal sentido ADUANAS, mediante **RESOLUCION No. ADUANAS-GNAF-003-2020, ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS, EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, M.D.C., A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**; en su parte dispositiva **resolvió** Adjudicar el Proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-DARA-011-2019 Adjudicando: LOTE 1 “ENLACE PRINCIPAL” a la Empresa NAVEGA y LOTE 2 “Enlace Redundante” a la Empresa CABLE COLOR.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. “EL CONTRATANTE”, tiene por objeto la contratación **DEL SERVICIO DE INTERNET Y ENLACES DE DATOS PARA LAS OFICINAS PRINCIPALES Y LAS ADUANAS A NIVEL NACIONAL, DEL LOTE 2.- ENLACE REDUNDANTE DE DATOS**, Con el fin de Continuar con la Modernización y buen funcionamiento de la Institución.

SEGUNDA: (DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO): a) Los



documentos contractuales firmados por las partes formaran parte integral del Contrato, así como las modificaciones o enmiendas por el servicio brindado; asimismo sirven de soporte: a) **RESOLUCIÓN No. ADUANAS-GNAF-003-2020**. b) Documentos Legales, Técnicos y Económicos de La Oferta, c) Pliegos de Condiciones, así como sus enmiendas y aclaraciones d) Informe de Recomendación y evaluación de ofertas de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinte 2020.

TERCERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO: La Adquisición del servicio que comprende LOTE No. 2 ENLACE REDUNDANTE DE DATOS, para las oficinas principales y aduanas a nivel nacional, dicho servicio debe cumplir con las Especificaciones Técnicas incluidas en las bases de Contratación, así como la propuesta ofertada y las aclaraciones solicitadas por la Comisión Evaluadora, documentos que forman parte integral de este contrato, "EL PROVEEDOR", se compromete a brindar en tiempo y forma lo siguiente:

DESCRIPCIÓN			LOTE 2	
No.	ENLACE	Requerido	Ofertado	Tipo de medio
1	Edificio Corporativo ADUNAS	100 MB	100 MB	Fibra óptica
2	Aduana La Mesa	10 MB	10 MB	Fibra óptica
3	Aduana Cabotaje	10 MB	10 MB	Fibra óptica
4	Aduana Amatillo Goascoran	10 MB	10 MB	Fibra óptica
5	Aduana El Guasaute	10 MB	10 MB	Fibra óptica
6	Aduana Tela	10 MB	10 MB	Fibra óptica
7	Aduana El Henecán	10 MB	10 MB	Fibra óptica
8	Aduana Roatán	10 MB	10 MB	Fibra óptica
9	Aduana Golosón	10 MB	10 MB	Fibra óptica
10	Aduana Las Manos	10 MB	10 MB	Fibra óptica
11	Guardatura Toncontin	10 MB	10 MB	Fibra óptica
12	Internet DARA TGU	50 MB	50 MB	Fibra óptica
13	Enlace SAR	10 MB	10 MB	Fibra óptica
14	Internet DC Cortes	50 MB	50 MB	Fibra óptica
15	GCM TGU	60 MB	60 MB	Fibra óptica
16	Guardatura Aduana La Mesa	10 MB	10 MB	Fibra óptica
17	Aduana Amatillo – Puente La Amistad	10 MB	10 MB	Fibra óptica
18	Aduana Aguacaliente	10 MB	10 MB	Fibra óptica
19	Aduana El Florido	10 MB	10 MB	Fibra óptica
20	Aduana El Poy	10 MB	10 MB	Fibra óptica
21	Aduana La Fraternidad	10 MB	10 MB	Fibra óptica
22	Aduana de Puerto Castilla	10 MB	10 MB	Canal Inalámbrico
23	Archivo de Aduanas	10 MB	10 MB	Fibra óptica
24	Aduana Toncontin	10 MB	10 MB	Fibra óptica
25	Aduana Corinto	10 MB	10 MB	Fibra óptica
26	Regional San Pedro Sula	30 MB	30 MB	Fibra óptica
27	Aduana Mocalempa	10 MB	10 MB	Canal Inalámbrico
28	Fibra Oscura Puerto Cortes	Mantenimiento	Mantenimiento	Fibra óptica

IMPORTANTE: Los enlaces del numeral 1, 11, 12, 15, 23 y 24, requeridos en el pliego de condiciones serán cancelados por la institución financiera que maneja los fondos del fideicomiso denominado "Centro Cívico Gubernamental" por lo tanto no podrán efectuarse pagos en virtud de este contrato ya que se realizara un contrato separado para cancelar los mismos.

RESUMEN DE FICHA DE CUMPLIMIENTO GENERAL

DESCRIPCIÓN DE REQUERIMIENTOS	
GENERALES	Los enlaces de comunicación entre los puntos de acceso de la Administración Aduanera de Honduras, entre las aduanas y oficinas regionales deben ser permanentes, seguros y confiables. <i>(el contratante proporcionara la lista)</i>
	La Ciudad de Puerto Cortés será designada como el punto concentrador de los enlaces de datos y como la entrada y salida primaria hacia los servicios de Internet, por otra parte, la Ciudad de Tegucigalpa estará designada como enlace secundario de entrada y salida hacia los servicios de internet.
	Todas las configuraciones deberán permitir adaptaciones o cambios futuros según las necesidades del Contratante.
	El proveedor deberá de describir su Plataforma, conectividad y compatibilidad indicando si sus servicios o productos requieren de equipo, partes o suministros que sean de naturaleza propietaria.

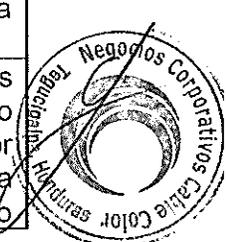
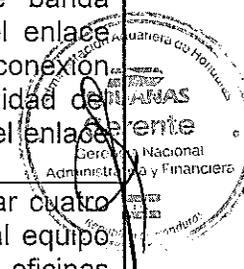
✉ info@aduanas.gob.hn ☎ 2240-0800

📍 Tegucigalpa, M.D.C. Bulevar La Hacienda frente a Auto Excel

🌐 www.aduanas.gob.hn



DESCRIPCIÓN DE REQUERIMIENTOS	
	<p>si estos están abiertos o comparables o genéricos del mercado.</p> <p>El proveedor deberá de proporcionar su ubicación empresarial, indicando el grado de afinidad o especialidad que muestre su empresa en la rama técnica que está ofertando.</p> <p>Garantía empresarial, indicando el grado de capacidad de su empresa para ofrecer soporte y mantenimiento posteriores a la instalación y cumplir con los compromisos de sostenibilidad y calidad de servicio.</p> <p>El proveedor deberá de tener presencia en el mercado nacional indicando la cartera de clientes en el país y cuyos requerimientos sean similares a los de EL CONTRATANTE, por escrito.</p> <p>En caso de ser requerido por EL CONTRATANTE, el proveedor deberá de realizar el traslado de los enlaces al lugar que EL CONTRATANTE asigne y sin costo alguno para EL CONTRATANTE.</p>
TIPO DE MEDIO	Para los intereses propios del CONTRATANTE se requiere que las conexiones o enlaces sean de Fibra Óptica en la conexión de última milla. A excepción del enlace de Puerto Castilla y Mocalempa que será a través de otro medio de transmisión de última milla (Canal Inalámbrico).
ANCHOS DE BANDA	Los estipulados en la TABLA DE REQUERIMIENTO POR SITIO PARA ENLACE PRINCIPAL, En casos fortuitos, cuando EL CONTRATANTE lo requiera, el proveedor del servicio deberá ofrecer la posibilidad de incrementar los anchos de banda, sin que esto implique cambios en el equipo, infraestructura física en la solución de última milla y costos adicionales para EL CONTRATANTE.
MONITOREO	<p>El proveedor deberá contar con una herramienta de software para monitoreo de operación de los enlaces, que muestre el estado operativo de cada nodo, Ancho de Banda disponible, cantidades de bits recibidos y transmitidos, recuento estadístico por día y hora del tráfico en la red. El proveedor deberá permitir el acceso vía web a EL CONTRATANTE a dicha herramienta a fin de que EL CONTRATANTE pueda tener un monitoreo y control de los enlaces contratados en un 24/7 durante el tiempo de duración del contrato.</p> <p>El proveedor deberá tener personal de soporte efectivo 24 horas cada día, 365 días al año.</p>
REDUNDANCIA DE ÚLTIMA MILLA	<p>El proveedor debe proporcionar redundancia de última milla para la interconexión de la red. Así mismo deberá garantizar que la red propuesta está estructurada de tal forma que en ampliaciones futuras a otros puntos no impactará mayormente en la red inicial. Idealmente, las ampliaciones y mantenimientos no deberán implicar interrupciones de servicios, pero en caso de que no se puedan evitar, deberán realizarse en horarios no hábiles de EL CONTRATANTE. Se requerirá notificaciones por escrito previa interrupción del servicio.</p> <p>El proveedor deberá ofrecer por escrito e instalar un canal de redundancia de fibra óptica con el mismo ancho de banda contratada, de manera automática en la última milla del enlace principal, en la ciudad de Puerto Cortes, por una ruta o conexión completamente independiente, para garantizar la continuidad del servicio de Internet y enlaces de datos en caso de falla del enlace principal.</p>
MANTENIMIENTOS	Durante el periodo de contratación, se deberán desarrollar cuatro (4) mantenimientos preventivos en intervalos periódicos al equipo de última milla del proveedor en todas las aduanas y oficinas regionales, sin que los mismos incurran en un valor adicional para EL CONTRATANTE.
VIGENCIA DEL SERVICIO	La puesta en marcha del servicio de Internet y enlaces de datos dedicados debe hacerse efectiva a partir del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de marzo del 2021 Es decir, El proveedor quien brindará el servicio debe realizar la ejecución de la instalación garantizando que las fechas estipuladas para el servicio



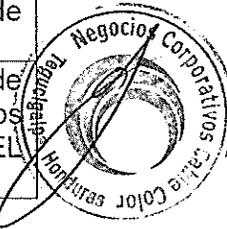
DESCRIPCIÓN DE REQUERIMIENTOS	
	se mantenga.
GARANTÍA DEL SERVICIO DE CONEXIÓN	El proveedor debe garantizar un servicio de conexión de veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días de la semana, con una disponibilidad mínima del 99.95% en cada uno de los enlaces y el soporte técnico, es decir, un SLA de 4 horas y 23 minutos al año.
	El proveedor deberá garantizar por escrito el sostenimiento de la velocidad e integridad de los datos e internet en un 99.95% anual; garantizando además al soporte técnico de EL CONTRATANTE por las 24 horas del día, 7 días de la semana y por todo el año, para que este a su vez pueda cumplir con la misma meta de servicio.
RESPUESTA ANTE INCIDENTES	El proveedor debe garantizar por escrito que atenderá de forma inmediata y prioritaria las solicitudes de atención técnica por parte de EL CONTRATANTE cuando la institución así lo requiera y no por sistema de colas, ya sea en la oficina principal o las oficinas de las regionales o sitios.
STOCK DE EQUIPOS Y ACCESORIOS	El proveedor deberá hacer constar por escrito que cuenta con respaldo de los equipos a utilizar, en caso de fallas tanto en los puntos de EL CONTRATANTE, como en las instalaciones en cada ciudad. Esto incluye, pero no se limita a sistemas de comunicación y monitoreo, sistemas de contingencias por fallas eléctricas, sistemas de protección para asegurar privacidad, seguridad e integridad de comunicaciones de EL CONTRATANTE.
PUNTO CONCENTRADOR PUERTO CORTÉS	<p>El proveedor deberá de cumplir con las siguientes normas para la instalación del equipo concentrador en el centro de datos de Puerto Cortes</p> <ul style="list-style-type: none"> • El enlace debe de ser entregado en la capa 3 del modelo OSI, la empresa deberá de confirmar con EL CONTRATANTE el direccionamiento a utilizar. • El proveedor deberá de llegar con fibra óptica de exterior hasta el primer piso de la aduana de Puerto Cortes. • El proveedor deberá de instalar un ODF rackeable en dicha ubicación con el objetivo de fusionar la fibra de exterior con la fibra que llegará hasta el Centro de Datos de EL CONTRATANTE, esta fusión es responsabilidad del proveedor. • El proveedor deberá de instalar fibra de interior no mayor a 4 hilos entre el ODF y los equipos que serán instalados en el Centro de Datos de EL CONTRATANTE. • En el centro de datos se asignará al proveedor dos unidades de rack destinados a la instalación de equipos Router o Switch que considere conveniente siempre y cuando no exceda del espacio permitido. • El proveedor instalara un máximo de dos cables certificados categoría 6 o 6ª entre sus equipos y el stack de switches de terceros de EL CONTRATANTE. • El proveedor deberá de instalar un PDU para proporcionar energía eléctrica a sus equipos en el centro de datos de EL CONTRATANTE, el mismo debe de ser conectado a los PDU de EL CONTRATANTE a través de conectores IEC C13 a 220VAC, o en su defecto utilizar adaptadores que permitan conectarse a los equipos de "EL CONTRATANTE" con este tipo de conectores.
SEGURIDAD	La infraestructura del proveedor deberá cumplir con los estándares de seguridad a nivel de capa de enlace de datos y de red como mínimo. Se requiere que el proveedor garantice por escrito que cada enlace esté protegido contra accesos no autorizados.
	El proveedor deberá presentar diagramas que muestren la red propuesta, identificando los equipos de comunicación e interfaces a utilizar. La propuesta debe clarificar su estrategia para garantizar los anchos de banda requeridos y el combate a la degradación de estos.
	El proveedor debe garantizar por escrito que las direcciones IP que le proveerá a EL CONTRATANTE sean limpias, sin historiales de SPAM o utilizadas como Botnets, comprobadas mediante



DESCRIPCIÓN DE REQUERIMIENTOS	
	documentación respaldada por instituciones que controlan este tipo de ataques (mínimo 2). El proveedor será el responsable de hacer todas las gestiones ante quien corresponda sobre el cambio de direcciones IP.
ENTREGA	EL CONTRATANTE proveerá entre otro equipamiento un puerto de 10/100/1000 base T, operando desde TCP/IP para todas las aplicaciones de comunicaciones. El proveedor será el responsable de proporcionar a EL CONTRATANTE, el equipo Terminal (equipo de comunicación empresarial de alto nivel y que sea de reconocido prestigio y no equipo de comunicación de uso doméstico) y EL CONTRATANTE será el único en administrarlo, en todos los sitios contratados. Para efectos de cumplimiento de este párrafo, el proveedor deberá contactar a la gerencia de Nacional de tecnología para obtener el listado de modelos de equipo a utilizar. El Proveedor debe indicar, si es necesario realizar cualquier tipo de obra civil, para poner en funcionamiento los canales de comunicación y que no estén contemplados en las instalaciones actuales, de ser necesario realizar obras civiles, el proveedor debe cubrir los gastos, sin que esto incurra en costos adicionales para EL CONTRATANTE
TIEMPO DE INSTALACIÓN	El Proveedor debe indicar especificar el Tiempo de la instalación por sitio según la TABLA DE REQUERIMIENTO POR SITIO PARA ENLACE PRINCIPAL.

RESUMEN DE FICHA DE CUMPLIMIENTO TÉCNICO GENERAL DEL SERVICIO DE DATOS E INTERNET

DESCRIPCIÓN	
Enlace de Internet	Servicio de Internet
	Bloque de direcciones /26 (64 direcciones IP públicas para servicio de puerto cortés).
	Que las direcciones no se encuentren en Black List, ya que el servicio solicitado es para publicación de servicios Web en Internet.
	Relación de 1:1 (subida: bajada).
	Todos los equipos de última milla necesarios para recibir este servicio (Router, ODF, Convertidor de medios y los materiales/equipos necesarios para prestar el servicio final requerido).
	Todos los equipos como Router deberán de ser Corporativo capaz de manejar la capacidad Solicitada
	Servicio de Soporte sobre los enlaces y reemplazo de equipos para todos los componentes activos y pasivos durante la vigencia del contrato, con un SLA establecido en el contrato de servicios 99.95% de disponibilidad.
	Medio de Entrega RJ45 al Core de telecomunicaciones.
Enlace de Datos	Enlace MPLS.
	Relación de 1:1(subida:bajada).
	Todos los equipos de última milla necesarios para recibir este servicio (Router, ODF, Convertidor de medios y los materiales/equipos necesarios para prestar el servicio final requerido).
	Todos los equipos como Router deberán de ser Corporativo (Tipo Enterprise) capaz de manejar la capacidad solicitada.
	Servicio de Soporte sobre los enlaces y reemplazo de equipos para todos los componentes activos y pasivos durante la vigencia del contrato, con un SLA establecido en el contrato de servicios 99.95% de disponibilidad.
	Contar con rutas alternas y proveer esquema de redundancia de las mismas.
	Medio de Entrega RJ45 al Core de telecomunicaciones bicado en centro de datos de Pto Cortés.
	Se deberá de recepcionar todos los enlaces en solo equipo de comunicaciones provisto por él proveedor y entregar un máximo de dos cables de conexión Rj45 capa 2 en modo trunk a los equipos Core de EL CONTRATANTE.



**SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE FIBRA OSCURA
PUERTO CORTÉS**

“SEGÚN ENMIENDA No. 2 DE FECHA 07/01/2020 A LAS BASES DE LICITACION”

DESCRIPCION	
Tipo de servicio	El servicio de soporte y mantenimiento a la fibra óptica oscura instalada entre las instalaciones del centro de datos de Aduanas y el acceso I de la Operadora Portuaria Centroamericana en Puerto Cortes, la distancia aproximada del canal de fibra es de 1 km, los requerimientos de soporte se describen en el cuadro siguiente:
Cantidad de mantenimientos correctivos	Los que sean necesarios
Cobertura mínima de mantenimiento	Mantenimiento y reparación por cortes de fibra. Daño de convertidores de medios. Reemplazo de accesorios necesarios para el funcionamiento decanales de fibra (Patch Cords, herrajes, tensores, ODF, etc.) en caso de ser requeridos. Daño de fibra debido a eventos naturales. Daño de fibra debido a sabotaje. Mantenimiento o habilitación de hilos de FO a demanda.

PLAZO DE INSTALACIÓN: El plazo para que “EL PROVEEDOR” instale el equipo necesario para prestar los nuevos servicios, y que el servicio opere correctamente, queda establecido en el o los Anexos que se incorporan en el contrato suscrito en el año 2020 y que forman parte integral del mismo el cual es objeto de prórroga. Dicho plazo de instalación empezará a contar a partir del día en que “ADUANAS” autorice los mismos y se cuente con todas las autorizaciones y permisos para ingresar a los sitios de instalación, con los equipos, cables y todas las condiciones adecuadas que se establecen en el presente contrato. Los permisos que se deberán hacer a la administración en caso de instalación en edificaciones, nuevas construcciones y los trabajos de obra civil que se tienen que hacer para contar con las condiciones adecuadas de instalación, corren por cuenta de “EL PROVEEDOR”.

Es importante que el personal a cargo cumpla con las medidas de Bioseguridad establecidas por el Gobierno de la Republica, debido a la Emergencia Sanitaria Nacional con el fin de prevenir del contagio del COVID-19.

CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: “EL CONTRATANTE”, nombra al titular de la Gerencia Nacional de Tecnología como el Administrador del Contrato, quien será el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales, que entre sus funciones tendrá las siguientes:

- Emitir la Orden de Inicio, con visto bueno de la GNAF;
- Dar seguimiento a la instalación y funcionamiento del servicio;
- En caso de autorizar prorrogas al proveedor, el administrador del contrato deberá solicitar el visto bueno por escrito a la Gerencia Nacional Administrativa y Financiera (GNAF), siempre y cuando sea justificado y se encuentre dentro del marco legal y se formalizara mediante adenda al contrato;
- deberá documentar cualquier incumplimiento del Contratista, la revisión y aceptación de los productos o de los servicios a conformidad.
- Emitir en el plazo máximo de diez (10) días hábiles después de finalizado el contrato un informe ejecutivo en el que contenga de forma cronológica los hechos relevantes durante la vigencia del contrato y sus posibles modificaciones (Tiempo, Productos, etc..), con el fin de emitir acta de recepción del total del servicio contratado;

QUINTA: DURACION DEL CONTRATO. El presente contrato estará vigente a partir del primero (01) de enero del 2021 y finalizando el 31 de marzo del 2021, Sin embargo “EL CONTRATANTE” se reserva el Derecho de modificación total o parcial, renovación, observando lo dispuesto en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado y reglamento de la Ley, Artículo 73 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República.

✉ info@aduanas.gob.hn ☎ 2240-0800

📍 Tegucigalpa, M.D.C. Bulevar La Hacienda frente a Auto Excel

🌐 www.aduanas.gob.hn



ejercicio fiscal 2021.

SEXTA: PLAZO Y LUGAR DE RECEPCION DEL SUMINISTRO: El servicio se prestará en el edificio Corporativo de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras, y en todas las aduanas a nivel nacional establecidas en la cláusula TERCERA del presente contrato, según lo requerido en el proceso de licitación LPN-DARA-011-2019, o conforme a las modificaciones que surjan con el fin de cubrir las necesidades del contratante, y estas deberán constar por escrito.

SEPTIMA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO Los precios que cobre el proveedor por los servicios proporcionados en virtud del Servicio que brinda, no podrán ser diferentes de los cotizados por en su oferta Económica y Técnica, los mismos se establecerán en los respectivos anexos "EL CONTRATANTE" pagará mensualmente los servicios correspondientes con financiamiento de fondos propios fuente 12, mediante transferencia bancaria a la cuenta de "EL PROVEEDOR", en un plazo de 45 días contados a partir de la recepción satisfactoria de los documentos de cobro por el servicio mensual proporcionado por el proveedor y debidamente recibidos a satisfacción por la Gerencia Nacional de Tecnología. Asimismo, el valor mensual de los servicios en virtud del contrato incluye el pago del ISV, y corresponde al contratante realizar la retención del mismo, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional. Según Art. 72.- de las Disposiciones Generales del Estado Ejercicio Fiscal 2021. "EL CONTRATANTE" manifiesta que los enlaces descritos en la cláusula TERCERA del presente contrato denominado LOTE 2, serán financiados con fondos propios y con fondos del Fideicomiso denominado "Centro Cívico Gubernamental" bajo un contrato distinto. En virtud de lo anterior, "EL CONTRATANTE", se obliga a realizar el pago de los siguientes enlaces:

LOTE 2 ENLACE REDUNDANTE DE DATOS.

DESCRIPCION				
No	ENLACE	Datos Requerido	VALOR MENSUAL	TIPO DE MEDIO
1	Aduana La Mesa, La lima	10 MB	L. 4,720.00	Fibra óptica
2	Aduana Cabotaje la Ceiba	10 MB	L. 4,720.00	Fibra óptica
3	Aduana Amatillo, Goascoran	10 MB	L. 4,720.00	Fibra óptica
4	Aduana El Guasaule, Choluteca	10 MB	L. 7,460.00	Fibra óptica
5	Aduana Tela,	10 MB	L. 4,720.00	Fibra óptica
6	Aduana El Henecán, San Lorenzo	10 MB	L. 7,460.00	Fibra óptica
7	Aduana Roatán	10 MB	L. 4,720.00	Fibra óptica
8	Aduana Golosón, La Ceiba	10 MB	L. 4,720.00	Fibra óptica
9	Aduana Las Manos, Danli	10 MB	L. 7,460.00	Fibra óptica
10	Enlace SAR, Tegucigalpa	10 MB	L. 4,720.00	Fibra óptica
11	Internet DC Puerto Cortes	50 MB	L. 12,420.00	Fibra óptica
12	Guardatura Aduana La Mesa	10 MB	L. 4,720.00	Fibra óptica
13	Aduana Amatillo - Puente La Amistad	10 MB	L. 4,720.00	Fibra óptica
14	Aduana Aguacaliente, Ocotepeque.	10 MB	L. 4,720.00	Fibra óptica
15	Aduana El Florido, Copan Ruinas	10 MB	L. 4,720.00	Fibra óptica
16	Aduana El Poy, Ocotepeque	10 MB	L. 4,720.00	Fibra óptica
17	Aduana La Fraternidad, Choluteca	10 MB	L. 14,900.00	Fibra óptica
18	Aduana de Puerto Castilla	10 MB	L. 7,460.00	Canal Inalámbrico
19	Aduana Corinto	10 MB	L. 4,720.00	Fibra óptica
20	Regional San Pedro Sula	30 MB	L. 6,200.00	Fibra óptica
21	Aduana Mocalempa	10 MB	L. 23,580.00	Canal Inalámbrico
22	Fibra Oscura Puerto Cortes	Mantenimiento	L. 0.0	Fibra óptica
SUB TOTAL			L. 148,300.00	
ISV (15%)			L. 22,245.00	
VALOR TOTAL, MENSUAL			L. 170, 545.00	

NOTA: Dada la modalidad de Servicio Adquirida, El valor de este servicio es

✉ info@aduanas.gob.hn ☎ 2240-0800

📍 Tegucigalpa, M.D.C. Bulevar La Hacienda frente a Auto Excel

🌐 www.aduanas.gob.hn

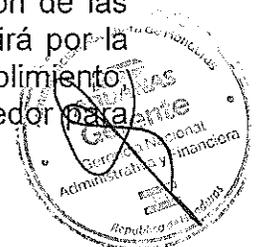


forma mensual el pago de cada enlace, Durante el periodo de valides del contrato.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL. Ambas partes expresamente convienen que todo el personal que utilice "EL PROVEEDOR" para la prestación del servicio en los términos y condiciones del presente contrato, "EL PROVEEDOR" será exclusivamente responsable de las obligaciones laborales, reclamaciones individuales o colectivas con respecto a los mismos, así como las sanciones que pudieren interponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones profesionales o cualquier otra obligación o presentación que derive de las citadas relaciones laborales las leyes laborales aplicables (Código de Trabajo o cualquier otro ordenamiento Legal), en ningún momento debe interpretarse que "ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS." crea, una relación jurídica de patrón y empleado cualquier otra forma distinta a lo específicamente señalada en esta cláusula como el patrón directo o sustituto del personal del Proveedor.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Las partes convienen que toda la información que cada una de ellas proporcione a la otra parte con motivo del presente Contrato, tendrá el carácter de confidencial ("Información Confidencial"), Dicha Información conservará tal carácter por todo el tiempo en el que esté vigente el presente Contrato y por un periodo de 2 (dos) años más contados a partir de la fecha de terminación del mismo por lo que no podrá divulgarla a terceros ajenos a este Contrato, salvo autorización expresa y por escrito de "EL CONTRATANTE" o por requerimiento judicial. El incumplimiento de esta cláusula conlleva responsabilidad penal, civil o Administrativa según corresponda. Ambas partes se comprometen a utilizar el servicio de conformidad con las cláusulas de este contrato y se obligan desde ahora, a abstenerse de utilizar tal servicio para realizar cualquier actividad que atente contra las buenas costumbres, la equidad o la justicia, así como cualquier actividad penalizada por la legislación vigente. Lo dispuesto en la presente clausula no prohíbe a que CABLE COLOR y "ADUANAS" intercambien información con el propósito de investigar el historial crediticio con otras entidades.

DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La garantía deberá ser extendida en lempiras, dicha garantía deberá ser emitida por un plazo equivalente a la vigencia de la ejecución del servicio, y se aceptarán solamente garantías bancarias emitidas por instituciones debidamente autorizadas (cheque certificado/ Fianzas), a favor de **Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS HONDURAS)**, el valor de la Garantía de cumplimiento del contrato de conformidad con lo previsto en el Art. 103 de la Ley de Contratación del Estado, que preceptúa lo siguiente: "AUMENTO DE LA ESTIMACIÓN DEL CONTRATO. Si a consecuencia de la modificación de un contrato su monto aumentare por incremento de las prestaciones a cargo del Contratista, éste deberá ampliar la garantía de cumplimiento teniendo como base el saldo del contrato modificado que estuviere por ejecutarse." El Proveedor deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento actual por el monto pendiente (vigencia de tres meses más por prórroga) la cantidad deberá ser por el monto de **SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L. 76,745.25)**, equivalente al quince por ciento (15%) de monto contractual aumentado, la vigencia de la garantía de cumplimiento del contrato deberá ser emitida por un plazo de vigencia del contrato, más 3 meses adicionales y será entregada a la **Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS HONDURAS)**, al momento de suscribir el presente contrato, y esta quedara en custodia del contratante. Asimismo, queda establecido que, en caso de existir modificación, esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. Asimismo, queda establecido que, en caso de existir modificación, esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. La ejecución de las garantías tendrá carácter de Título Ejecutivo y su cumplimiento se exigirá por la vía de apremio, una que este firme el acuerdo de resolución por incumplimiento "EL CONTRATANTE" gozará de preferencia sobre cualquier otro acreedor para hacer efectivas dichas garantías en caso de incumplimiento.

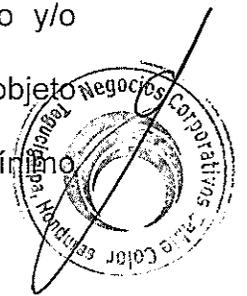
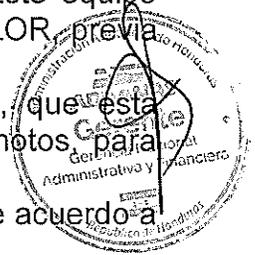


DECIMA PRIMERA: MULTAS POR ATRASOS Y RESPONSABILIDAD PENAL.

Sin perjuicio del cumplimiento del servicio por parte del "PROVEEDOR", por las demoras no justificadas en la prestación del servicio pactados en el presente contrato y de conformidad con el Artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, en caso de incumplimiento de este contrato, "LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS." deducirá por cada día calendario de retraso o incumplimiento el valor que corresponde en concepto de multa conforme a lo dispuesto en el artículo 76 las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos (ejercicio fiscal 2021) la suma equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), por cada día de retraso, en la no prestación del servicio, por las demoras no justificadas (Caso Fortuito o Fuerza Mayor), que equivale a la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 1,841.88)**, Para tal efecto **EL CONTRATANTE**, pone como límite hasta el **Diez Por Ciento (10%)**, como porcentaje acumulado por demoras no justificadas, excepto cuando se haya otorgado prorrogas no aplica la acumulación del mismo, lo cual dará lugar a la terminación del contrato y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento, para lo cual la unidad ejecutora notificará a la contraparte, para que este justifique las demoras debidamente fundadas en acontecimientos de caso fortuito o fuerza mayor o de hechos naturales como terremotos, inundaciones, tormentas y fuertes vientos, desordenes causados por guerras, sabotajes, robos, levantamientos y bochinchas populares o en situaciones de caso fortuito no descritas anteriormente, que hicieron imposible el cumplimiento en el plazo establecido en el contrato, caso contrario la Sección de Adquisiciones remitirá al Departamento Legal, toda la documentación correspondiente para que emita un dictamen determinando, que ha incurrido en mora y que ha sobrepasado el límite establecido, caso contrario aplicará la cláusula penal de acuerdo con los requerimientos establecidos en esta misma cláusula. Asimismo, el incumplimiento de los plazos o en la prestación del servicio brindados por el proveedor se regulará por lo dispuesto en los artículos 187, 188 y 226 del Reglamento de la LCE.

DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. "ADUANAS", queda obligado a:

- a) Proveer los ductos de acometida entre el punto de prestación del servicio en el interior de sus instalaciones y el punto exterior por donde CABLE COLOR, hará la interconexión o instalación de equipos y accesorios;
- b) Proveer en los sitios de prestación del servicio, espacio, luz adecuada, aire acondicionado, energía eléctrica regulada, conexión a tierra física y el lugar adecuado para instalar (rack, bandeja, etc.);
- c) Permitir el acceso del personal de CABLE COLOR, a los sitios en donde se preste el servicio, para el mantenimiento de la red en las horas y días necesarios para el mejor desempeño de las labores de dicho personal, estas actividades se realizarán previa notificación a "ADUANAS" y autorización por parte del mismo;
- d) Permitir la instalación del equipo necesario que sea propiedad de CABLE COLOR, para conectar el servicio requerido por "ADUANAS". Este equipo podrá ser reemplazado o retirado a conveniencia de CABLE COLOR, previa notificación de por lo menos un mes de antelación a "ADUANAS",
- e) Dar la asistencia y colaboración necesaria a CABLE COLOR, que esta pueda realizar las pruebas y diagnósticos, ya sea locales o remotos, para restablecer o mejorar el servicio;
- f) Pagar puntualmente los cargos a que diere lugar este contrato, de acuerdo a las cantidades y conceptos indicados en los Anexos del mismo;
- g) Pagar los cargos que se originen por negligencia, manipulación inadecuada del equipo, instalaciones eléctricas inadecuadas, operación, servicio y/o traslados de equipo por personal no autorizado por CABLE COLOR;
- h) No ceder, traspasar, y/o subcontratar total o parcialmente los servicios objeto de este contrato, sin el previo consentimiento de CABLE COLOR;
- i) Notificar a CABLE COLOR en caso de traslados de enlace, con un mínimo de treinta (30) días de anticipación;



j) Utilizar el servicio por este acto contratado de conformidad con las cláusulas de este contrato,

DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. Por su parte, CABLE COLOR queda obligada a:

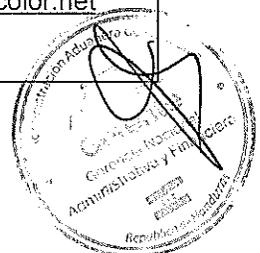
- CABLE COLOR deberá enviar mensualmente junto con la factura un informe de fallas reportadas por el CLIENTE, el cual deberá incluir, número de ticket, ID de enlace, hora de inicio, hora de finalización, tiempo total de caída, origen de la falla. Este informe será revisado por la Gerencia Nacional de Tecnología para validación de cumplimiento, se remitirá informe de incumplimiento a la Gerencia Nacional Administrativa y Financiera para aplicación de multa por incumplimiento o ejecución de garantía en caso de ser necesario.
- Prestar el servicio asumiendo los costos de movilización de herramientas, materiales y equipos, comunicación entre otros necesarios para llevar a cabo las labores requeridas para la prestación de los servicios contratados por este acto, de conformidad con las estipulaciones del presente instrumento.
- Suministrar a todo el personal los materiales de bioseguridad (Covid-19), y materiales necesarios para el mantenimiento asumiendo toda responsabilidad técnica, administrativa y laboral de los pagos relacionados con el personal encargado de prestar el servicio.
- El proveedor deberá prestar el servicio de soporte técnico correctivo en caso de fallas del (os) enlace (s), atendiendo las solicitudes que realice ADUANAS, y el servicio de soporte durante la vigencia del contrato contemplado sin costo adicional para el contratante. Y dicho servicio será brindado por personal técnico calificado y con experiencia.
- Queda expresamente establecido que en caso de que ocurra alguna falla del sistema, CABLE COLOR, reconocerá a "ADUANAS" un crédito equivalente, siempre y cuando tal falla no sea atribuible a "ADUANAS", entendiéndose como falla la interrupción completa o parcial del servicio causada por razones inherentes a CABLE COLOR, tales como una falla de cualquier tipo en la red de CABLE COLOR o en el equipo propiedad de CABLE COLOR instalado en las facilidades de "ADUANAS".
- El crédito a favor de "ADUANAS" se aplicará en base al tiempo que este no hubiese utilizado el servicio de los respectivos valores de cada enlace especificados en este contrato.
- Para efectos de determinación del crédito se tomará como hora de la suspensión del servicio, tanto del inicio como del cierre, el momento en que "ADUANAS" reporte la falla existente mediante comunicación telefónica o enviando un correo electrónico a:

Instancias disponibles para el reporte y seguimiento de fallas técnicas y atención a solicitudes de cambios de red		
Contacto	Teléfono	Email
<p>Primera Instancia Ingeniero de Tumo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alfredo Calix • Dennis Aguilar • Oscar Mayorquín 	<p>+504 2262-3939 +504 2504-7272</p> <p>+504 8800-1273 +504 8990-8541 +504 8740-0226</p>	<p>noc.elite@cablecolor.net</p>
<p>Segunda Instancia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Feycer Patiño • Jefe NOC 	<p>+504 2262-0000 Ext. 3079 +504 8140-2972</p>	<p>+ 1 Hora sin retroalimentación</p> <p>fevcer@cablecolor.net</p>
<p>Tercera Instancia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Masson Aldana • Gerente IT 	<p>+504 8740-0002</p>	<p>+ 2 Horas sin retroalimentación</p> <p>masson@cablecolor.net</p>

✉ info@aduanas.gob.hn ☎ 2240-0800

📍 Tegucigalpa, M.D.C. Bulevar La Hacienda frente a Auto Excel

🌐 www.aduanas.gob.hn



- El proveedor debe garantizar un servicio de conexión de veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días de la semana, con una disponibilidad mínima del 99.95% en cada uno de los enlaces y el soporte técnico, es decir, un SLA de 4 horas y 23 minutos al año.
- El derecho le corresponderá a "EL CLIENTE", siempre y cuando éste ha notificado por correo electrónico según la instancia o a través de su ejecutivo de cuenta designado para tal cosa, o por cualquier otro medio que acuerden las partes. Dicho crédito será aplicable durante los primeros veinte (20) días del mes y únicamente por las fallas del mes inmediato anterior, siempre que se haya notificado a tiempo.
- Asimismo, queda expresamente convenido que para efectos de la atención de fallas el servicio por este acto contratado comprende la cobertura de las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, (durante la vigencia del contrato o sus adendas si las hubiere).
- La disponibilidad de los servicios objeto del presente contrato es medida como un porcentaje sobre un período de treinta días (30) calendario, excluyendo para su cómputo las interrupciones de servicios planificadas en este contrato.

DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES. Este contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante la celebración de adendas, que sean necesarios para el efecto, las cuales deberán de ser firmadas por las partes; asimismo los documentos que se anexen al presente contrato deberán ser firmados por "ADUANAS", y los mismos pasarán a formar parte integral del mismo, y se regirán por lo que en el contrato se disponga, en lo que sea aplicable. En ningún caso se aceptarán modificaciones por vía verbal.

DECIMA QUINTA: MANTENIMIENTOS SOBRE EL SERVICIO: Para una mejor calidad del servicio objeto de este contrato, CABLE COLOR deberá realizar mantenimientos preventivos. En el caso de un mantenimiento preventivo, CABLE COLOR notificara a "ADUANAS" con cuarenta y ocho horas de anticipación, exceptuando en los casos de emergencia; Así mismo, CABLE COLOR, tendrá que validar y consensuar con el administrador del contrato cualquier cambio a realizar, de manera que no se modifiquen las características o funcionalidades del servicio o cualquier elemento de hardware y software y de esta manera se apege a los requerimientos técnicos de los pliegos de la licitación

DECIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. "ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS." reconoce y acepta que no podrá rescindir este Contrato antes del término de duración de este, salvo por:

- a) Incumplimiento grave de "EL PROVEEDOR", de cualquier de las obligaciones contractuales;
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio;
- c) Terminación del contrato.
- d) Por incumplimiento de cualquiera de las partes y en las demás causas de resolución de los contratos establecidas en los artículos 127, 128 y 129 de la Ley de Contratación del estado, y 253, 254, 255 del Reglamento de la LCE, y demás leyes aplicables
- e) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, dará lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del estado, que al pago correspondiente de la obras o servicios ya ejecutados a la fecha de la vigencia de la rescisión o resolución del contrato según lo dispuesto en el en el artículo 78 del Decreto Legislativo 182-2020 contentivo de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica de Honduras ejercicio fiscal 2021.

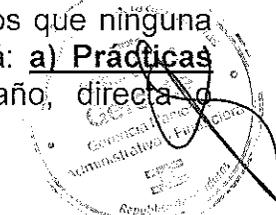
DECIMA SEPTIMA: RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Las partes harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas amigable, en caso desacuerdo o controversias que se hayan suscitados entre ellos en virtud de los conflictos entre las partes relacionado directa o

indirectamente a causa de su naturaleza, aplicación e interpretación, cumplimiento, ejecución de los términos y condiciones contenidas en el presente Contrato, originalmente para ayudar a resolver cualquier desacuerdo, controversia, disputa o desavenencia se resolverá amigablemente sin embargo, si no se pusieren de acuerdo quedará expedita la vía judicial y ambas partes deberán someterse a la competencia y jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. Según lo estipulado en el Artículo 3 de la Ley de Contratación del Estado. Previamente deberá agotar la vía Gubernamental o Administrativa.

DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES: cualquier notificación, aviso, solicitud o consentimiento requerido, que deba enviarse en virtud de este contrato, se hará por escrito y se considerara que ha sido cursada cuando haya sido entregada con acuse de recibido a un representante autorizado de la parte a la que este dirigida la comunicación y haya sido entregada en el domicilio elegido por las partes es por ello que para fines de notificación se establecen las siguientes direcciones: **CABLE COLOR:** Oficinas principales ubicadas en la Col. Miramontes, 2do nivel, Tegucigalpa, M.D.C.,; **correo electronico nestor.alvarado@cablecolor.net** y para "ADUANAS": Boulevard La Hacienda, Frente Auto Excel Automotriz, antiguas oficinas de la Secretaría del Trabajo. **correo electrónico: para notificar asuntos Administrativos seflores@aduanas.gob.hn** y **jraudales@aduanas.gob.hn** y **para notificar asuntos técnicos a los correo csilva@aduanas.gob.hn** y **ebulnes@aduanas.gob.hn** (Administrador del contrato) Cualquier modificación a la información de notificaciones deberá de ser informada por escrito prontamente por las partes, en caso de no recibir dicha comunicación, se tendrán por bien hechas las notificaciones a las direcciones acá establecidas.

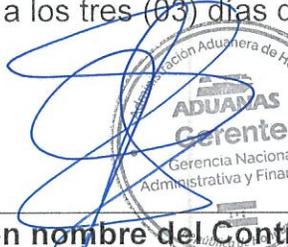
DECIMA NOVENA: PRORROGA PARA TERMINACIÓN DE CONTRATO: "EL CONTRATANTE", podrá prorrogar la fecha prevista de terminación del contrato cuando se produjera un evento fuera de control, o por causa de fuerza mayor o caso fortuito, se ordena una variación que hiciere imposible la terminación de la fecha prevista para la terminación. Previa notificación por escrito dirigido la Gerencia Nacional Administrativa y Financiera con copia a la Unidad Supervisora del contrato.

VIGÉSIMA: (PRINCIPIOS DE INTEGRIDAD). Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser **INTEGRIDAD**, entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser **LEALES** con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte del "**CONSULTOR**", un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las Instituciones del Estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumplimiento, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, forma ágil y oportuna; siendo **EQUITATIVOS** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas; siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros; siendo **IMPARCIALES** es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada; siendo **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actué en nuestro nombre y representación realizará: **a) Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicarlo o acusar daño, directa o



indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte, de conformidad a lo que determina el Código Penal vigente, **b) Prácticas Fraudulentas**, entendiéndose ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artículo, astucia o engaño induce a error a otro en proyecto propio o ajeno, de conformidad con el código penal vigente, **Práctica Corruptiva**, entendiéndose ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, de conformidad a lo que determine el Código Penal vigente. **D) Prácticas Colusorias**, entendiéndose ésta como aquellas en las que exista un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, de conformidad a lo que determina el Código Penal vigente. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula, en el caso de “**EL PROVEEDOR**”, dará lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas y Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente a la sentencia que vuela verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte de **EL CONTRATANTE** dará derecho a “**EL PROVEEDOR**”, a solicitar la resolución del contrato de mérito

VIGESIMA PRIMERA: (ACEPTACIÓN): Ambas **PARTES** declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que se comprometen por igual y aceptan en su totalidad el contenido de este contrato. En fe de lo cual y para seguridad de ambos contratantes, firmamos el presente Contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).



(Por y en nombre del Contratante)
JESSY LISBETH RAUDALES
GERENTE NACIONAL
ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
ADUANAS HONDURAS



(Por y en nombre del Proveedor)
JESUS ALEXANDER TORRES MIRANDA
CABLE COLOR
S. DE R. L. DE C.V.

ANEXO

Negocios Corporativos Cable Color		ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS		CABLE COLOR					
Lista de Precios		20 de Enero 2020		CITACION No. LPM-DARA-011-2018					
País del Comprador Honduras		Monedas de conformidad con la Sub-clasificación (P.L. del 10-09)		ALTERNATIVA No.					
				RADIOM. DE					
LOTE 1									
ITEM	DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS	FECHA DE ENTREGA	CANTY. UNIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL 12 MESES	LUGAR DESTINO FINAL	BY	TOTAL 12 MESES	
1	Cable 100 Mbps	Fibra	30 dias / sujeto	12 meses	L. 34,800.00	L. 417,600.00	Empres Corp DARA Teg	L. 28,400.00	L. 340,800.00
2	Cable 70 Mbps	Fibra	30 dias / sujeto	12 meses	L. 4,720.00	L. 56,640.00	Adiana La Mesa La Lira	L. 3,496.00	L. 41,952.00
3	Cable 70 Mbps	Fibra	30 dias / sujeto	12 meses	L. 4,720.00	L. 56,640.00	Comunicación La Ceiba	L. 3,496.00	L. 41,952.00
4	Cable 70 Mbps	Fibra	30 dias / sujeto	12 meses	L. 4,720.00	L. 56,640.00	El Aguayo Tegucigalpa	L. 3,496.00	L. 41,952.00
5	Cable 70 Mbps	Fibra	30 dias / sujeto	12 meses	L. 7,460.00	L. 89,520.00	El Diamante Choluteca	L. 5,428.00	L. 65,136.00
6	Cable 70 Mbps	Fibra	30 dias / sujeto	12 meses	L. 4,720.00	L. 56,640.00	Adiana Tela Tela	L. 3,496.00	L. 41,952.00
7	Cable 70 Mbps	Fibra	30 dias / sujeto	12 meses	L. 7,460.00	L. 89,520.00	El Palmar San Pedro Sula	L. 5,428.00	L. 65,136.00
8	Cable 70 Mbps	Fibra	30 dias / sujeto	12 meses	L. 4,720.00	L. 56,640.00	Adiana Aguata Huitan	L. 3,496.00	L. 41,952.00
9	Cable 70 Mbps	Fibra	30 dias / sujeto	12 meses	L. 4,720.00	L. 56,640.00	Comunicación La Ceiba	L. 3,496.00	L. 41,952.00
10	Cable 70 Mbps	Fibra	30 dias / sujeto	12 meses	L. 7,460.00	L. 89,520.00	Adiana Las Mercedes Sula	L. 5,428.00	L. 65,136.00
11	Cable 60 Mbps	Fibra	30 dias / sujeto	12 meses	L. 3,480.00	L. 41,760.00	Comunicación Tegucigalpa	L. 2,712.00	L. 32,544.00
12	Internet 50 Mbps	Fibra	30 dias / sujeto	12 meses	L. 12,320.00	L. 147,840.00	DARA TEL TEL	L. 9,240.00	L. 110,880.00
13	Cable 50 Mbps	Fibra	30 dias / sujeto	12 meses	L. 4,720.00	L. 56,640.00	Empres Sula Tegucigalpa	L. 3,496.00	L. 41,952.00
14	Internet 50 Mbps	Fibra	30 dias / sujeto	12 meses	L. 12,400.00	L. 148,800.00	DC Compu Puerto Cortes	L. 9,300.00	L. 111,600.00
15	Cable 50 Mbps	Fibra	30 dias / sujeto	12 meses	L. 3,900.00	L. 46,800.00	CCM TEL	L. 2,925.00	L. 35,100.00
16	Cable 70 Mbps	Fibra	30 dias / sujeto	12 meses	L. 4,720.00	L. 56,640.00	Comunicación La Mesa La Lira	L. 3,496.00	L. 41,952.00
17	Cable 50 Mbps	Fibra	30 dias / sujeto	12 meses	L. 4,720.00	L. 56,640.00	Adiana Amalio	L. 3,496.00	L. 41,952.00
18	Cable 50 Mbps	Fibra	30 dias / sujeto	12 meses	L. 4,720.00	L. 56,640.00	Agricultura Choluteca	L. 3,496.00	L. 41,952.00
19	Cable 50 Mbps	Fibra	30 dias / sujeto	12 meses	L. 4,720.00	L. 56,640.00	El Pinar Copán Ferral	L. 3,496.00	L. 41,952.00
20	Cable 60 Mbps	Fibra	30 dias / sujeto	12 meses	L. 4,720.00	L. 56,640.00	Adiana El Pinar Choluteca	L. 3,496.00	L. 41,952.00
21	Cable 70 Mbps	Fibra	30 dias / sujeto	12 meses	L. 14,920.00	L. 179,040.00	La Fidelidad Choluteca	L. 10,680.00	L. 128,160.00
22	Cable 50 Mbps	Fibra	30 dias / sujeto	12 meses	L. 7,460.00	L. 89,520.00	Adiana el Puerto Choluteca	L. 5,428.00	L. 65,136.00
23	Cable 70 Mbps	Fibra	30 dias / sujeto	12 meses	L. 4,720.00	L. 56,640.00	Arriba de Adiana Teg	L. 3,496.00	L. 41,952.00
24	Cable 70 Mbps	Fibra	30 dias / sujeto	12 meses	L. 4,720.00	L. 56,640.00	Adiana Tegucigalpa	L. 3,496.00	L. 41,952.00
25	Cable 70 Mbps	Fibra	30 dias / sujeto	12 meses	L. 4,720.00	L. 56,640.00	Adiana Corinto Cortes	L. 3,496.00	L. 41,952.00
26	Cable 50 Mbps	Fibra	30 dias / sujeto	12 meses	L. 6,320.00	L. 75,840.00	Empres San Pedro Sula	L. 4,740.00	L. 56,880.00
27	Cable 70 Mbps	Fibra	30 dias / sujeto	12 meses	L. 22,880.00	L. 274,560.00	Adiana Molokoteg	L. 17,160.00	L. 205,920.00
28	Mantenimiento fibra óptica PC		30 dias / sujeto	12 meses	L. 0.00	L. 0.00	Puerto Cortes	L. 0.00	L. 0.00
TOTAL LOTE 1				L. 189,880.00	L. 2,277,760.00		L. 1,759,104.00		